



ABOGADOS

**DOCTORA
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.S.D.**

REF.	<u>PODER</u>
RADICADO.	252693333003-2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE.	LIGIA SIERRA LÓPEZ
DEMANDADO.	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONPREMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO.	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del Departamento de Cundinamarca, mediante el presente allego poder junto con sus anexos conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, para actuar como representante judicial de la entidad en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Finalmente informar los canales de comunicación del suscrito apoderado, de la siguiente manera:

- Correo electrónico: john.montiel.abogado@gmail.com
- Dirección de correspondencia: Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 413 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá
- Teléfono: 321 952 3390

De conformidad con lo anterior solicito que las actuaciones judiciales que se adelanten sobre este proceso sean notificadas tanto al correo electrónico de la entidad notificaciones@cundinamarca.gov.co y también al señalado por el suscrito.

Del Señor Magistrado,

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA
C.C. N° 1.019.024.823
T.P. N° 238.614 C.S.J.



321 952 3390



john.montiel.abogado@gmail.com



Cra. 13 N° 32-93 T3 Oficina 413. Bogotá



John Montiel <john.montiel.abogado@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO 2021-00081 DEMANDANTE: LIGIA SIERRA LÓPEZ

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

7 de febrero de 2022, 11:11

Para: "john.montiel.abogado@gmail.com" <john.montiel.abogado@gmail.com>

Cc: Monica Gisella Cañon Gomez <monica.canon@cundinamarca.gov.co>, Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Sixta Marlen Barragan Barragan <sixtamahlen.barragan@cundinamarca.gov.co>, Lidia Omaisra Rodriguez Daza <lidia.rodriguez@cundinamarca.gov.co>, Stella Castillo Morales <stella.castillo@cundinamarca.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**Facatativá- Cundinamarca**

Referencia:	Otorgamiento Poder
Expediente:	252693333003-2021-00081-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Ligia Sierra López
Demandado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fompremag)
Fiduprevisora	

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, Persona mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, en mi condición de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, entidad de derecho público de creación constitucional y legal, según documentos que adjunto como fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, abogado titulado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 1.019.024.823, y Tarjeta Profesional Número 238.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, para que en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, asuma la defensa sustancial y procesal de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende otorgado con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley, en especial a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y a los artículos 74, 75, 76, y 77 del CGP, y demás normas concordantes a que hubiere lugar, a desistir, tachar documento de falso, sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar, así como a las facultades expresas para conciliar y transigir dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca;

Este poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto de las apoderadas:

Correo Electrónico: RNA	john.montiel.abogado@gmail.com
Número de contacto:	321-952-3390

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de defensa Judicial y Extrajudicial

Departamento de Cundinamarca

ACTA DE POSESIÓN No. **00097**

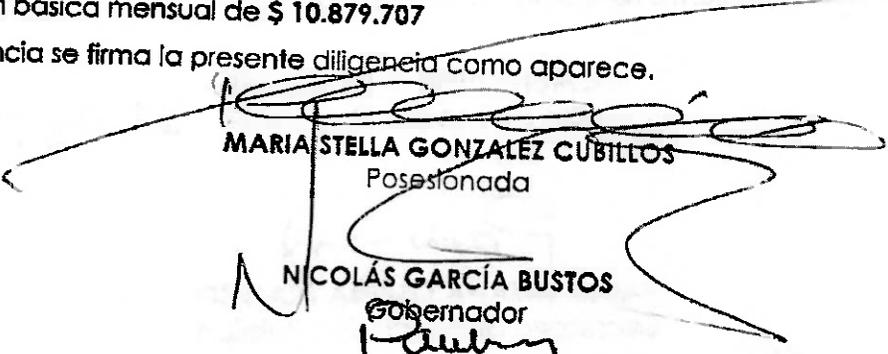
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

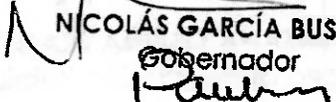
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **20.685.781**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **10.879.707**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Poseionada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado, la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanzal No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004



PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004

“al cual se delegan unas funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarias.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

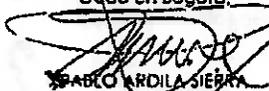
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

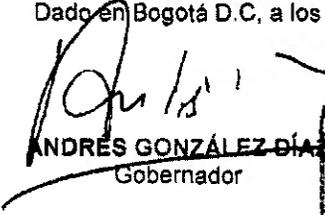
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

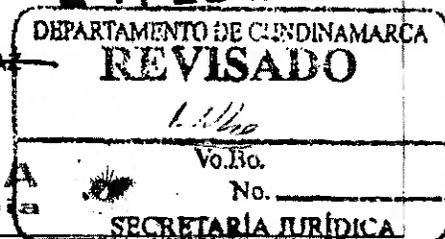
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia





**DOCTORA
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ
E.S.D.**

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO. 252693333003-2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE. LIGIA SIERRA LÓPEZ
DEMANDADO. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG,
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.024.823 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 238.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico john.montiel.abogado@gmail.com, igualmente se tiene el correo electrónico de la entidad que represento notificaciones@cundinamarca.gov.co, actuando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta y que fue conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

Con el presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el día 25 de enero del 2022, a las 03:03 p.m., mi representado fue notificado mediante correo electrónico.

Los días 26 y 27 de enero de 2022, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. (Artículo 199 CPACA)

El traslado de la demanda, se surte los días 28, 31 del mes de enero de 2022, aunado a los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero de 2022, y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022 (Artículo 172 CPACA)

Bajo esta precisión y estando en el término legal, iniciare con la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:





I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO por cuanto la resolución 1541 de 2019, fue expedida con base en la normatividad vigente y la jurisprudencia de unificación establecida por el consejo de estado

FRENTE A LA SEGUNDA. ME OPONGO, debido a que la demandante hace parte del régimen ordinario en materia pensional.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO, toda vez que al haberse realizado la liquidación en el porcentaje dispuesto por la normatividad vigente no procede la indexación.

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que al haberse realizado la liquidación en el porcentaje dispuesto por la normatividad vigente no procede la acusación de intereses.

FRENTE A LA QUINTA. ME OPONGO, por cuanto no existe fundamento para que las pretensiones de la demanda prosperen, motivo por el cual, no debe exhortar al cumplimiento de sentencia alguna.

FRENTE A LA SEXTA. ME OPONGO, a que se condene en costas a mi representada, por cuanto, tal y como se ha mencionado a lo largo de la presente contestación, no existe responsabilidad e incumplimiento por parte de la entidad que represento.

En todo caso, ME OPONGO a la prosperidad de cualquier pretensión que endilgue responsabilidad sobre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES CIERTO, aunque para el trámite de pensión por invalidez lo que se debe tener en cuenta es la fecha de ingreso a la secretaría de educación del departamento y no la fecha de nacimiento

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA, ya que hace referencia a la ALCALDÍA DE VILLETA, entidad territorial que goza de autonomía administrativa y financiera y no depende del Departamento de Cundinamarca en lo relativo a la vinculación del personal.

AL TERCERO: ES CIERTO





AL CUARTO: ES CIERTO

AL QUINTO: ES CIERTO, sin embargo se precisa que en el dictamen se señaló como fecha de estructuración de la invalidez el 13 de enero de 2016.

AL SEXTO: ES CIERTO

AL SÉPTIMO: ES CIERTO

AL OCTAVO. NO ES UN HECHO, es la descripción de una sentencia

AL NOVENO: NO ES UN HECHO, es la descripción de una norma jurídica

AL DÉCIMO; ES CIERTO

AL ONCEAVO: ES CIERTO

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO- RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE LEY 100 DE 1993

EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 812 DE 2003, establece el régimen que cobijará a los docentes que se vincularon de manera posterior a la entrada en vigencia de dicha ley, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres” (...)



Se precisa que la ley entró en vigencia el 27 de junio de 2003, siendo prorrogada en su vigencia por la ley 1151 de 2007, para el caso que nos ocupa se tiene que **la docente se vinculó** a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **el 22 de septiembre de 2005**, prestando inclusive sus servicios por un lapso de 5 meses aproximadamente, ya que **se desvinculó el 13 de febrero de 2006**, de la misma forma se precisa que **se volvió a vincular hasta el 07 de julio de 2010** hasta el 13 de enero de 2016, fechas que permiten concluir que **la vinculación se efectuó de manera posterior al 27 de junio de 2003**, por lo cual el régimen pensional aplicable es el de prima media con prestación definida descrito en la ley 100 de 1993, y normas complementarias.

De la misma manera el acto legislativo 1 de 2005, adiciono el artículo 48 de la constitución política, estableciendo parágrafo transitorio que preceptúa:

"Parágrafo transitorio 1º. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003".

Igualmente en la sentencia de Sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado de fecha 28 de 2018 bajo radicación 52001-23-33-000-2012-00143-01(IJ) cita:

"El artículo 15 de la Ley 91 de 1989 "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio", en cuanto al derecho pensional de los docentes, dispone:

*"Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:
[...]"*

2. Pensiones:

[...]"

B. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá sólo una



pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional [...].”

Solo los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 (26 de junio de 2003) tendrán los derechos del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, por así disponerlo el artículo 81 de la Ley 812 de 2003”

Específicamente sobre el cálculo de las pensiones de invalidez de docentes vinculados con posterioridad a la vigencia de la Ley 820 de 2003, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014 expedida bajo radicación 15001-23-33-000-2012-00170-01(3008-13) manifestó:

“PENSION DE INVALIDEZ DE DOCENTE OFICIAL – El régimen aplicable lo determina el momento de la vinculación al servicio. Ingreso base de liquidación. Factores

Estima la Sala que tratándose del reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, a favor de un docente oficial, resulta necesario verificar el momento de su vinculación al servicio para efectos de determinar el régimen pensional aplicable. En efecto, si la vinculación al servicio se registró con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 el régimen aplicable es el vigente con anterioridad a esa fecha si, por el contrario, la vinculación se registró con posterioridad, no hay duda que el régimen aplicable será el general en pensiones previsto en la Ley 100 de 1993. En este punto, debe precisarse que cuando la Ley 812 de 2003 hace alusión al régimen anterior, esto es, para los docentes que venían vinculados antes de la entrada en vigencia de la citada norma, dicha norma se refiere finalmente a lo dispuesto en el Decreto Ley 3135 de 1968 y los Decreto 1848 de 1969 y 1045 de 1978, en cuanto estos contemplan el reconocimiento de una pensión de invalidez a favor de los servidores públicos que experimentarían una pérdida de su capacidad laboral igual o superior al 75%.”

Aclarado lo anterior se procederá a sustentar el monto mensual de la pensión de invalidez en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, que establece.

“ARTÍCULO 40. MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:





a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.”

Así las cosas se realizó el cálculo del IBC durante los 10 años anteriores a la configuración del estado de invalidez determinando que la mesa a calcular corresponde al CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %), monto que estaba por debajo del salario mínimo, por lo cual en el acto administrativo demandado se estipuló que la pensión sería el valor correspondiente al SMLMV.

De conformidad con lo expuesto es claro que el acto administrativo fue proferido con base en las normas en que debía fundarse, pues al haberse vinculado la docente con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 820 de 2003, el régimen bajo el cual se debía calcular su pensión era el establecido en la Ley 100 de 1993, tal como se efectuó en la Resolución objeto de litigio.

B) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente le solicito señor Juez, declarar probada cualquier excepción que desestime los fundamentos de hecho o de derecho de la presente demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso. Por lo anterior, solicito respetuosamente ante su Despacho, declarar probada las excepción previa presentada y/o las excepciones de fondo planteadas en la presente contestación de la demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso, lo que genera, en consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión declaratoria de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, para el Departamento de Cundinamarca.





IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Oficio de solicitud de pruebas y/o antecedentes administrativos efectuado a la Secretaría de Educación de Cundinamarca
2. Antecedentes administrativos.

VI. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los enunciados en el acápite “V PRUEBAS”
2. Poder y anexos

I. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

El Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51-53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

El apoderado del Departamento de Cundinamarca recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 413 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá, y en el dirección de correo electrónico john.montiel.abogado@gmail.com

Del señor Juez,

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA
C.C No 1.019.024.823 de Bogotá
T.P No 238.614 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá, 2022/03/02

Doctora
CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
DIRECTORA DE PERSONAL DOCENTE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.

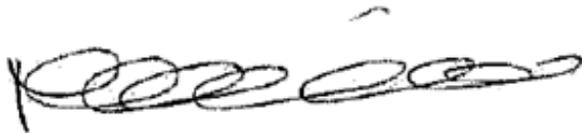
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (LIGIA SIERRA LÓPEZ)

Cordial saludo doctora Cristina,

Por medio del presente me permito solicitar copia de la respuesta dada al Derecho de Petición presentado bajo el radicado No. 2018-PENS-525384 de fecha 02 de febrero de 2018, así mismo del expediente y/o antecedentes administrativos con relación a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se lleva bajo el radicado No. **2021-00081** que cursa en el Juzgado 03 Administrativo Del Circuito De Facatativá, impetrada por la señora Ligia Sierra López identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.324.211, en contra de la Nación –Ministerio De Educación Fonpremag Y Departamento De Cundinamarca – Secretaría De Educación Y Fiduciaria La Previsora S.A., relacionada con el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez por el no pago oportuno de mesadas pensionales que fueron reconocidas a través de la resolución N° 001541 del 18 de octubre de 2019, adjunto link de la demanda. https://drive.google.com/file/d/1D_Tb9_UTmz_c-SXYfTxVHb3rxpszhJ/view?usp=sharing

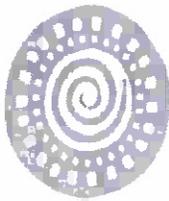
Actualmente están corriendo los términos para que el Departamento presente la contestación de la demanda, por lo que se requiere que la información sea remitida a más tardar el 07 de marzo de 2022.

Cordialmente,



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: JMONTIEL



CUNDINAMARCA

EL DORADO
LA LEYENDA VIVE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CUNDINAMARCA
Dirección de Prestaciones Sociales
Establecimiento de Prestaciones Sociales
Presidencia Fotocopiada del Documento
Propiedad del Estado
Financiamiento del Estado

RESOLUCION No. 00 15 4 1

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA 1 8 OCT 2019

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el número 2018-PENS-525384 de fecha 2 de Febrero de 2018 el (la) señor(a) LIGIA SIERRA LOPEZ identificado(a) con la CC. No. 35.324.211 de Bogotá D.C, solicitó el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, por sus servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL en la I.E.D. RURAL CUNE del municipio de VILLETA - Departamento de Cundinamarca; Fuente de Recursos: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

Que el (la) peticionario(a) aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro Civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Dictamen para Calificación de Invalidez expedido por Medicol Salud U.T.
- ✓ Certificado de no estar pensionado

Que el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 establece: "El régimen prestacional de los docentes oficiales, nacionales y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecidos en las Leyes 100 de 1993..."

Que de acuerdo con el certificado de tiempo de servicio expedido por la directora(a) de Personal de Instituciones Educativas con número de consecutivo 2017170257 de fecha 29 de enero del año 2018 el (la) docente LIGIA SIERRA LOPEZ, presenta como último ingreso al servicio docente el 7 de Julio de 2010.

Que en aplicación del artículo mencionado con anterioridad y tomando el hecho que el (la) docente presenta una vinculación posterior a la entrada en vigencia de la norma en cita, la prestación solicitada por el (la) señor(a) LIGIA SIERRA LOPEZ, debe ser liquidada y reconocida de conformidad con lo señalado en la Ley 100 de 1993, artículos 38 al 45, y normas complementarias.

Que el Dictamen de Calificación de la pérdida de la capacidad laboral expedido por Medicol Salud U.T de fecha 13 de Enero de 2016, señala que la fecha de estructuración de la invalidez es el 13 de Enero de 2016; además indica que la pérdida de capacidad laboral es Equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

Que el anterior porcentaje señalado por la calificación médica se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 860 de 2003, en la que establece "El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: (...)

a-El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1,5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%."

b-El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 66%."

Que una vez estudiados los certificados de semanas cotizadas expedidos por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y ALCALDIA DE VILLETA, y sobre las cuales figura reporte del salario sobre que se cotizó, se pudo establecer que laboró los siguientes tiempos de servicios:



SECEDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Am
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ**

18 OCT 2019

FONDO	TIEMPO NOMINAL		TIEMPO SIMULTANEO		DIAS REALES
	DESDE	HASTA	LIGENC	SIMULT	
ALCALDIA DE VILLETA	08/12/1987	16/07/1990			759
FNPSM	22/09/2006	05/02/2006			142
	07/07/2010	13/07/2016			1.987
TOTAL DE DIAS					2.888

Que la señora **LIGIA SIERRA LOPEZ**, cumple con los requisitos establecidos por la ley 100 de 1993 para poder acceder a la pensión de Invalidez.

Que para el cálculo del IBL a tomar en cuenta para establecer el monto dinerario de la mesada pensional, se tomaron los ingresos percibidos por la docente dentro de los 10 años anteriores a la configuración del estado, haciendo la claridad que en el evento de haber un espacio entre tiempos de cotización se debe de tomar el inmediatamente anterior al año en el que se da inicio al espacio o vacío en las cotizaciones discontinuas.

Que estos salarios fueron debidamente actualizados con base a la variación del Índice de Precios al Consumidor certificados por el DANE, dando así, aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Fecha Inicio	Fecha Fin	Año	Salario	Días	DIAS	I.P.C	Actualizado	ACTUALIZADO
14/02/2004	30/12/2004	2004	638.500	317	317	5.50%	1.061.950	93.511
01/08/2005	30/11/2005	2005	408.000	120	120	4.48%	619.444	20.648
01/02/2007	30/12/2007	2007	434.000	330	330	5.69%	623.444	57.149
01/01/2008	30/12/2008	2008	456.361	360	360	7.67%	608.866	60.887
01/01/2009	30/12/2009	2009	546.750	360	360	2.00%	715.157	71.516
01/03/2010	30/12/2010	2010	732.532	300	300	3.17%	966.707	80.559
01/01/2011	30/12/2011	2011	1.262.811	360	360	3.73%	1.606.580	126.281
01/01/2012	30/12/2012	2012	1.325.952	360	360	2.44%	1.646.729	164.673
01/01/2013	30/12/2013	2013	1.424.905	360	360	1.94%	1.735.944	173.594
01/01/2014	30/12/2014	2014	1.455.817	360	360	3.66%	1.710.982	171.098
01/01/2015	30/12/2015	2015	1.492.462	360	360	6.77%	1.642.830	164.283
01/01/2016	13/01/2016	2016	1.624.511	13	13	5.75%	1.690.953	5.866
				3.690	3.625			1.190.065

Que dando aplicación al criterio anterior, el cálculo del IBL es equivalente a **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.190.065.00) M/CTE.**

Que debido a que la docente posee un total de **834 semanas**, y tomando lo que contempla la norma, se puede afirmar que el porcentaje de la mesada a calcular es de **54 %** del Ingreso Base de Liquidación, toda vez **NO** que posee semanas adicionales a las mínimas requeridas por la ley 100 de 1993, las cuales son ochocientas (800) semanas.

Que al calcular la mesada pensional a que tendría derecho la docente se tiene la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 642.635.00) M/CTE.**

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, que indica que la pensión de invalidez no puede ser inferior al salario mínimo, la mesada pensional a reconocer a él (la) docente **LIGIA SIERRA LOPEZ** será equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 689.454.00) M/CTE**, correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para la fecha del status.

Que el (la) docente adquirió el status de pensionado el **13 de Enero de 2016.**

DISTRIBUCION CUOTAS PARTES

FONDO	TOTAL DIAS	V/R CUOTA PARTE (\$)	CUOTA PARTE (%)
ALCALDIA DE VILLETA	759	88.754	12.87
FNPSM	2129	600.700	87.13
TOTAL	2.888	689.454	100,00



CUNDINAMARCA
 unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

Facebook: /CundiGov Twitter: @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
 "EL DORADO"
 "LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCION No.

00 15 4 1

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A**

LIGIA SIERRA LOPEZ 18 OCT 2019

Que para dar cumplimiento al artículo 2° de la ley 33 de 1985, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Oficina regional de Cundinamarca, comunicó el presente proyecto de resolución a la **Alcaldía de Villeta** mediante oficio, enviado el **17 de marzo de 2018** por correo certificado.

Que el día **11 de abril de 2018** se vencieron los quince (15) días establecidos en la ley sin que se haya obtenido respuesta de la Alcaldía de Villeta, razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo, es decir, se da por aceptada la cuota parte consultada de conformidad con lo preceptado en el artículo 2 de la ley 238 de 1995.

Que el Artículo 2.4.4.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015 señala:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

(...) 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

(...) PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo".

Que la Fiduprevisora S.A, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión hace la siguiente observación: "(...) Señores Secretaria de Educación en los términos del artículo 40 de la Ley 100 literal B se establece: que el monto de la pensión de invalidez para este caso tomando el tiempo de servicio del docente el cual tiene un total de 5.842 días equivalentes a 834 semanas las cuales arrojan un IBL de \$ 1.190.062 y el 54% dado que la Docente cuenta con una pérdida de capacidad del 85% para una mesada de \$ 642.635 por lo que se debe aproximar al SMLMV de 2016 es decir \$ 689.454.

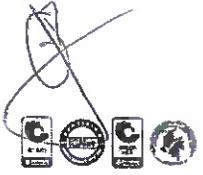
Es de anotar que el tiempo de porvenir equivale a 422 semanas por lo que se incluye en la prestación pero no se verifica en la cuota parte dado que se trata de traslado de aportes de Porvenir al FNPSM.

Por otro lado se ha verificado el promedio de 2010 se ha tomado todo lo aportado, se ha realizado el promedio y se corrigen los días aportados tomando lo aportado en el FNPSM y lo aportado en Porvenir y se promedia respecto de 3 lo aportado. (...)"

Que el (la) docente fue retirado(a) del servicio por medio de la Resolución 001967 de 04 de abril de 2019 a partir del 30 de abril de 2019, por lo cual la pensión de Invalidez a reconocer se hará efectiva a partir del 30 de abril de 2019.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que a la presente prestación son aplicables las disposiciones de la Ley 812 de 2003, Ley 100 de 1993 y demás que la modifiquen y/o aclaren.



SECEDUCACION
 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
 unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

2010-2011

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



CUNDINAMARCA
 EL DORADO
 LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCION No. 001541

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ**

18 OCT 2019

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y PAGAR a LIGIA SIERRA LOPEZ, identificado(a) con la CC. No. 35.324.211 de Bogotá D.C, una Pensión de Invalidez por Enfermedad Ley 100 de 1993 por el valor mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 689.454.00) M/CTE, efectiva a partir del 30 de abril de 2019, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO PRIMERO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida se pagará con cargo a la cuenta del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por Ley.

ARTICULO TERCERO: El (la) beneficiario(a) deberá someterse a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12,5%, en virtud de la ley 812 de 2003 y la Ley 1122 de 2007 hasta diciembre 31 de 2007 y el 12% a partir del 27 de Noviembre de 2008 en virtud de la Ley 1250 de 2008.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el educador hizo los aportes de ley, es decir:

FONDO	TOTAL DIAS	V/R CUOTA PARTE (\$)	CUOTA PARTE (%)
ALCALDIA DE VILLETA	759	88.754	12.87
FNPSM	2129	600.700	87.13
TOTAL	2.888	689.454	100,00

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Da en Bogotá D. C. a los

[Handwritten Signature]

18 OCT 2019

MARÍA RUTH HERNANDEZ MARTÍNEZ
 Secretaria de Educación

Proyectó: Nubia Edith Ballén Chacón - Profesional Universitario
 Ajustó: María Angélica Robayo Chiquiza - Contratista
 Revisó: Sandra Susana Garrote García - Profesional Universitario
 Vo.Bo: Omar Hernando Alfonso Rincón - Director de Personal e Instituciones Educativas
 R.J.: Luz Esperanza Guzmán Bautista - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 F.R.A.: 13/11/2018 - 03/12/2018
 F.R.J.: 26/08/2019



SECE EDUCACIÓN
 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
 unidos podemos más

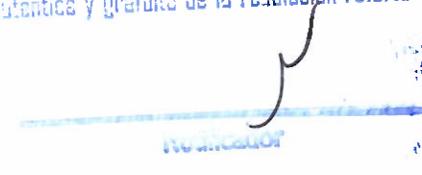
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones
Notificación Personal

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 11:30 a.m. a las 24 OCT 2019
notifico personalmente a LIGIA SIERRA LOPEZ
identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35.324211 de BOGOTA
y portador (a) de la T.P. _____ del D.S. de la J. del contenido de la
resolución No 001541. Se le indica al notificado que contra el
mencionado acto administrativa procede el recurso de reposición el cual deberá
interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes:
a ella. Se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución referida


Firma del notificado


Notificador

ACEPTO Y RENUNCIO A TERMINOS

Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones
Constancia de Ejecutoria
El suscrito funcionario de la Oficina Regional de Prestaciones de Cundinamarca hace
constar que la Resolución No. 001541 de fecha 18/10/2019
a nombre de Ligia Sierra Lopez identificado con
cédula de ciudadanía No. 35.324.211 que notificada debidamente
el 24/10/2019 quedando en firme el 25/10/2019 a las 5:00 p.m.
de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el número 2018-PENS-525384 de fecha 2 de Febrero de 2018 el (la) señor(a) **LIGIA SIERRA LOPEZ** identificado(a) con la CC. No. **35.324.211** de Bogotá D.C, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL** en la **I.E.D. RURAL CUNE** del municipio de **VILLETA** - Departamento de Cundinamarca; Fuente de Recursos: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Que el (la) peticionario(a) aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro Civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Dictamen para Calificación de Invalidez expedido por Medicol Salud U.T.
- ✓ Certificado de no estar pensionado

Que el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 establece: *"El régimen prestacional de los docentes oficiales, nacionales y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecidos en las Leyes 100 de 1993..."*.

Que de acuerdo con el certificado de tiempo de servicio expedido por la directora(a) de Personal de Instituciones Educativas con número de consecutivo 2017008018, el (la) docente **LIGIA SIERRA LOPEZ**, presenta como último ingreso al servicio docente el **7 de Julio de 2010**.

Que en aplicación del artículo mencionado con anterioridad y tomando el hecho que el (la) docente presenta una vinculación posterior a la entrada en vigencia de la norma en cita, la prestación solicitada por el (la) señor(a) **LIGIA SIERRA LOPEZ**, debe ser liquidada y reconocida de conformidad con lo señalado en la **Ley 100 de 1993**, artículos 38 al 45, y normas complementarias.

Que el Dictamen de Calificación de la pérdida de la capacidad laboral expedido por Medicol Salud U.T de fecha **13 de Enero de 2016**, señala que la fecha de estructuración de la invalidez es el **13 de Enero de 2016**; además indica que la pérdida de capacidad laboral es Equivalente al **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)**.

Que el anterior porcentaje señalado por la calificación médica se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 860 de 2003, en la que establece *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: (...)*

a-El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1,5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%."



LA LEYENDA VIVE!
"EL DORADO"
CUNDINAMARCA

RESOLUCION NO.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez a LOZADA MARTINEZ SANDRA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. 2016-PEN-343372 de fecha 20 de Octubre de 2017, el (a) señor(a) LOZADA MARTINEZ SANDRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.587.429 de Bogotá D.C., solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez por haber laborado como docente de vinculación NACIONAL en la I.E.D. PALO VI del municipio de SOPO, Departamento de Cundinamarca. Fuente de Recursos: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

Que el (la) peticionario(a) aporó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la incapacidad
- Concepto médico expedido por medicina laboral
- Manifestación expresa si devenga o no pensión alguna del estado

Que de acuerdo al certificado médico expedido por U.T. MEDICOL de fecha 6 de Enero de 2016, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del OCHENTA POR CIENTO (80%), con fecha de estructuración 6 de Enero de 2016, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 75% del último salario devengado por el (la) docente.

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR \$
Asignación Básica Mensual	\$ 1.624.511
Prima de Vacaciones	\$ 67.585
Auxilio de Alimentación	\$ 53.634
Prima de Navidad	\$ 140.802
Promedio prima de Bonificación	\$ 8.197
SALARIO BASE PARA ESTA LIQUIDACIÓN	\$ 1.894.728
VALOR DE LA MESA DA PENSIONAL	\$ 1.421.047

Que el valor de la mesada pensional es de UN MILLON CUATROCIENTOS VENTUN MIL CUARENTA Y SIETE (\$1.421.047.00) M/CTE, equivalente al 75% del último salario devengado por el docente.

Que el status lo adquiere el docente el 6 de Enero de 2016, fecha de estructuración que determinó el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral por la entidad contratista prestadora del servicio médico asistencial.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que el (la) docente fue retirado(a) del servicio por resolución No. 002012 del 1 de Marzo de 2018 a partir del 4 de Marzo de 2018, por lo cual la pensión de invalidez a reconocer se hará efectiva a partir del 4 de Marzo de 2018.





RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ**

b-El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 66%.

Que una vez estudiados los certificados de semanas cotizadas expedidos por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y ALCALDIA DE VILLETA y PORVENIR, y sobre las cuales figura reporte del salario sobre que se cotizó, se pudo establecer que laboró los siguientes tiempos de servicios:

FONDO	TIEMPO NOMINAL		TIEMPO SIMULTANEO		DIAS REALES
	DESDE	HASTA	LICENC	SIMULT	
ALCALDIA DE VILLETA	08/12/1987	16/01/1990			759
PORVENIR S.A	01/02/2000	30/12/2000			330
	01/02/2001	30/12/2002			690
	01/02/2003	30/12/2003			330
	01/02/2004	30/12/2004			330
	01/08/2006	30/11/2006			120
	01/02/2007	30/09/2010		84	1.278
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA	22/09/2005	15/01/2006			114
	07/07/2010	13/01/2016		84	1.945
TOTAL DE DIAS					5.896

Que una vez revisados los certificados de tiempos de servicios en cita, el (la) docente **LIGIA SIERRA LOPEZ** tiene tiempos simultáneos en PORVENIR y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en estos casos las DIAS cotizaciones simultaneas no se pueden sumar como tiempo doble, como lo indica la sala laboral de la corte suprema de justicia en la sentencia 42299 del 5 de junio de 2012

Que la señora **LIGIA SIERRA LOPEZ**, cumple con los requisitos establecidos por la ley 100 de 1993 para poder acceder a la pensión de Invalidez.

Que para el cálculo del IBL a tomar en cuenta para establecer el monto dinerario de la mesada pensional, se tomaron los ingresos percibidos por la docente dentro de los 10 años anteriores a la configuración del estado, haciendo la claridad que en el evento de haber un espacio entre tiempos de cotización se debe de tomar el inmediatamente anterior al año en el que se da inicio al espacio o vacío en las cotizaciones discontinuas.

Que estos salarios fueron debidamente actualizados con base a la variación del Índice de Precios al Consumidor certificados por el DANE, dando así, aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Desde	Hasta	Fecha	Salario	Días	DIAS	IPC									ACTUALIZADO
14/01/2007	30/12/2007	2006	408.000	347	347	4,48%	619.444								59.707
01/01/2008	30/12/2008	2007	434.000	360	360	5,69%		623.444							62.344
01/01/2008	30/12/2008	2008	463.500	360	360	7,67%			615.722						61.572
01/01/2009	30/12/2009	2009	588.000	360	360	2,00%			769.113						76.911
01/01/2010	30/12/2010	2010	1.224.009	360	360	3,17%			1.551.830						155.183
01/01/2011	30/12/2011	2011	1.262.811	360	360	3,73%				1.543.453					154.345
01/01/2012	30/12/2012	2012	1.325.952	360	360	2,44%				1.582.025					158.202
01/01/2013	30/12/2013	2013	1.424.905	360	360	1,94%					1.667.734				166.773
01/01/2014	30/12/2014	2014	1.455.817	360	360	3,66%						1.643.752			164.375
01/01/2015	30/12/2015	2015	1.492.462	360	360	6,77%							1.578.279		157.828
01/01/2016	13/01/2016	2016	1.624.511	13	13	5,75%									5.866
				3.600	3.638										1.233.109



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION NO.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION a

MIGUEL RODRIGUEZ CHARRY

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-PENS-515166 de 14 de Diciembre de 2017 el (la) docente MIGUEL RODRIGUEZ CHARRY (identificado) con la cédula de ciudadanía No. 19.250.228 de Bogotá D.C., solicita el reconocimiento y pago de la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION por sus servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO en la I.E.D JOAQUIN SABOGAL del municipio de QUIPILE-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FUENTE DE RECURSOS - SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

Que el (la) docente aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de salarios del último año laborado
- Certificado de tiempo de servicios
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que mediante Resolución (003742 del 21 de Diciembre de 2009, se reconoció a el (la) señor(a) MIGUEL RODRIGUEZ CHARRY una pensión de jubilación.

Que mediante Resolución 000544 del 30 de Mayo de 2011, se Revisó la Pensión de Jubilación a el (la) señor(a) MIGUEL RODRIGUEZ CHARRY.

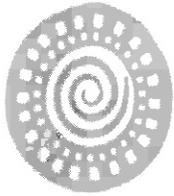
Que el retiro definitivo del servicio de (el) la docente en mención se produjo mediante Resolución 000247 del 11 de Enero de 2013, a partir del 21 de Enero de 2013.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDADES	DESDE	HASTA	LICENC	SIMULT	TOTAL DIAS LABORADOS	
					TIEMPO NOMINAL	TIEMPO SIMULTANEO
FONPREMAG	19/09/977	31/01/2013			12.723	12.723
TOTAL DIAS LABORADOS						
					12.723	12.723

Que de acuerdo al certificado de salarios con consecutivo 2017148417, expedido por el (la) Director(a) de Personal de Establecimientos Educativos, y dando aplicación al manual unificado de actas de liquidación aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES		VALOR \$
Asignación Especial Mensual		\$ 2.551.739
Prima de Vacaciones		\$ 106.120
Prima de título		\$ 120
Prima de Navidad		\$ 221.083
SALARIO BASE PARA ESTA LIQUIDACION		\$ 2.879.062
VALOR DE LA MEGADA PENSIONAL		\$ 2.159.297



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ

Que dando aplicación al criterio anterior, el cálculo del IBL es equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.223.109.00) M/CTE.

Que debido a que la docente posee un total de 842 semanas, y tomando lo que contempla la norma, se puede afirmar que el porcentaje de la mesada a calcular es de 54 % del Ingreso Base de Liquidación, toda vez NO que posee semanas adicionales a las mínimas requeridas por la ley 100 de 1993, las cuales son ochocientas (800) semanas.

Que al calcular la mesada pensional a que tendría derecho la docente se tiene la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 660.479.00) M/CTE.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, que indica que la pensión de invalidez no puede ser inferior al salario mínimo, por lo cual, la mesada pensional a reconocer a el (la) docente LIGIA SIERRA LOPEZ será equivalente a SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 689.454.00) M/CTE, correspondiente al salario mínimo para la fecha del status.

Que el (la) docente adquirió el status de pensionado el 13 de Enero de 2016.

DISTRIBUCION CUOTAS PARTES

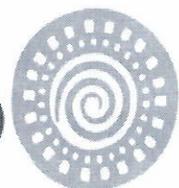
FONDO	TOTAL DIAS	V/R CUOTA PARTE (\$)	CUOTA PARTE (%)
ALCALDIA DE VILLETA	759	88.754	12,87
PORVENIR S.A	3.078	359.929	52,20
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA	2059	240.771	34,92
TOTAL	5.896	689.454	100,00

Que para dar cumplimiento al artículo 2º de la ley 33 de 1985, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Oficina regional de Cundinamarca, comunicó el presente proyecto de resolución a la Alcaldía de Villeta mediante oficio No.xxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxx, enviado el xxxxxxxxxxxxxxxx por correo certificado.

Que el día xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se vencieron los quince (15) días establecidos en la ley sin que se haya obtenido respuesta de la Alcaldía de Gachalá, razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo, es decir, se da por aceptada la cuota parte consultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la ley 238 de 1995.

Que el numeral 4 del artículo 3º del Decreto 2831 de 2005 señala "Gestión a cargo de las secretarías de Educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculación el docente deberá: 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley".





LA LEYENDA VIVE! EL DORADO CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N°
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION POST MORTEM 20 AÑOS de la docente ELSA QUIROGA CANO (Q.E.P.D.)"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el número 2017-PENS-501520 de fecha 10/11/2017 las personas que se relacionan a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una PENSION POST-MORTEM 20 AÑOS, por los servicios prestados por la fallecida docente de vinculación MUNICIPAL Fuente: Recursos Propios. ELSA QUIROGA CANO (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 39.737.546 de Ubaté, laboraba en la I.E.D Subía del municipio de Silvania, Cundinamarca:

SOLICITANTE	DOCUMENTO	PARENTESCO
DEICY CAROLINA GARNICA QUIROGA	C.C. 1.076.665.336 de Ubaté	HIJA
JOSE UBALDO ALVARADO PINILLA	C.C. 79.162.245 de Ubaté	COMPAÑERO PERMANENTE

Que se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante
- ✓ Registro civil de Nacimiento de la Causante
- ✓ Registro civil de defunción indicativo serial No. 06671192
- ✓ Fotocopia de la publicación de los edictos
- ✓ Certificado de tiempo de servicio N° 2017129515
- ✓ Certificado de salarios del último año de servicios, N° 2017129515
- ✓ Copia del documento de identidad de los beneficiarios
- ✓ Acto Administrativo que declara la vacancia definitiva No. 002486 del 05 mayo de 2017.
- ✓ Registro civil de nacimiento de los beneficiarios
- ✓ Declaraciones juramentadas de terceros
- ✓ Certificaciones de estudio de DEICY LORENA GARNICA QUIROGA

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboró en la educación oficial por 21 años - 00 meses - 08 días, hasta el momento de su fallecimiento el 10/04/2017, sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó sus servicios así:

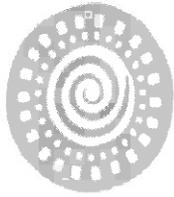
ENTIDAD	DESDE	HASTA	TOTAL
FIDUPREVISORA F.N.P.S.M	02/04/1996	10/04/2017	7569
TOTAL			7569

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR
SUELDO	\$3.151.141
PRIMA DE VACACIONES	\$138.140
BONIFICACION MENSUAL	\$63.947
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION	\$3.399.435
VALOR MESADA PENSIONAL 75%	\$ 2.549.576

3.199.348
da más \$ 3353.28

Que la mesada pensional asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.549.576) M/cte., equivalente al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD LEY 100 de 1993 A LIGIA SIERRA LOPEZ**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Educación

Director de Personal: Fernando De Jesús Tovar Porras
Proyectó: Nubia Edith Bailen Chacón
Revisó: Jose Antonio Vega Usache
Vo Bo: Luis Augusto Ruiz Quiroga
FP: 15/03/2018
R.J.



SECEDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

Sandra Susana Garrote Garcia

De: Sandra Susana Garrote Garcia
Enviado el: sábado, 23 de febrero de 2019 11:15 a.m.
Para: Omar Hernando Alfonso Rincon
Asunto: RETIRO POR INVALIDEZ - URGENTE
Datos adjuntos: LIGIA SIERRA LOPEZ 2.pdf; LIGIA SIERRA LOPEZ.pdf

Buenos días

Acudo a sus buenos oficios a fin que se adelanten las gestiones necesarias a fin que se realice y allegue a esta oficina el ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO consecuencia que fue aprobada la PENSION DE INVALIDEZ de la señora LIGIA SIERRA LOPEZ , es del caso indicar que el trámite es d carácter prioritario

Quedo atenta

SANDRA SUSANA GARROTE GARCIA
COORDINADORA - FONPREMAG



27 - 12 - 2018

INFORME DE DIVORCIO

Yo: Aura Beatriz Castañeda de Rozo
cc. 20571583 de Gachalá; Manifiesto
que realicé mi divorcio en la
Notaría 73 de Bogotá en la escritura
2419 del 25 de Mayo del 2017
Para que en el momento de mi
fallecimiento el sr. ISMAEL ROZO
cc 19.095.327 de Bogotá NO pueda
reclamar mi PENSION ya que este
sujeto vive y comparte seguridad
social con la sra. Gladys Reyes
Fierro cc 41.635.564 y residen en
la diagonal 40 sur # 63-81 Barrio
Timiza Bogotá.

Espero tengan en cuenta mi so-
licitud

Agradezco

AHe

Aura Beatriz Castañeda
cc 20571.583 de Gachalá
Tel 3196714074

Mi Dirección: Cll 95 N° 71-31 Torre 4
Apto 803 Bogotá.

HOJA DE REVISION

INCLUYE EN LA PRESTACION PERO NO SE VERIFICA EN LA CUOTA PARTE DADO QUE SE TRATA DE TRASLADO DE APORTES DE PORVENIR AL FNPSM

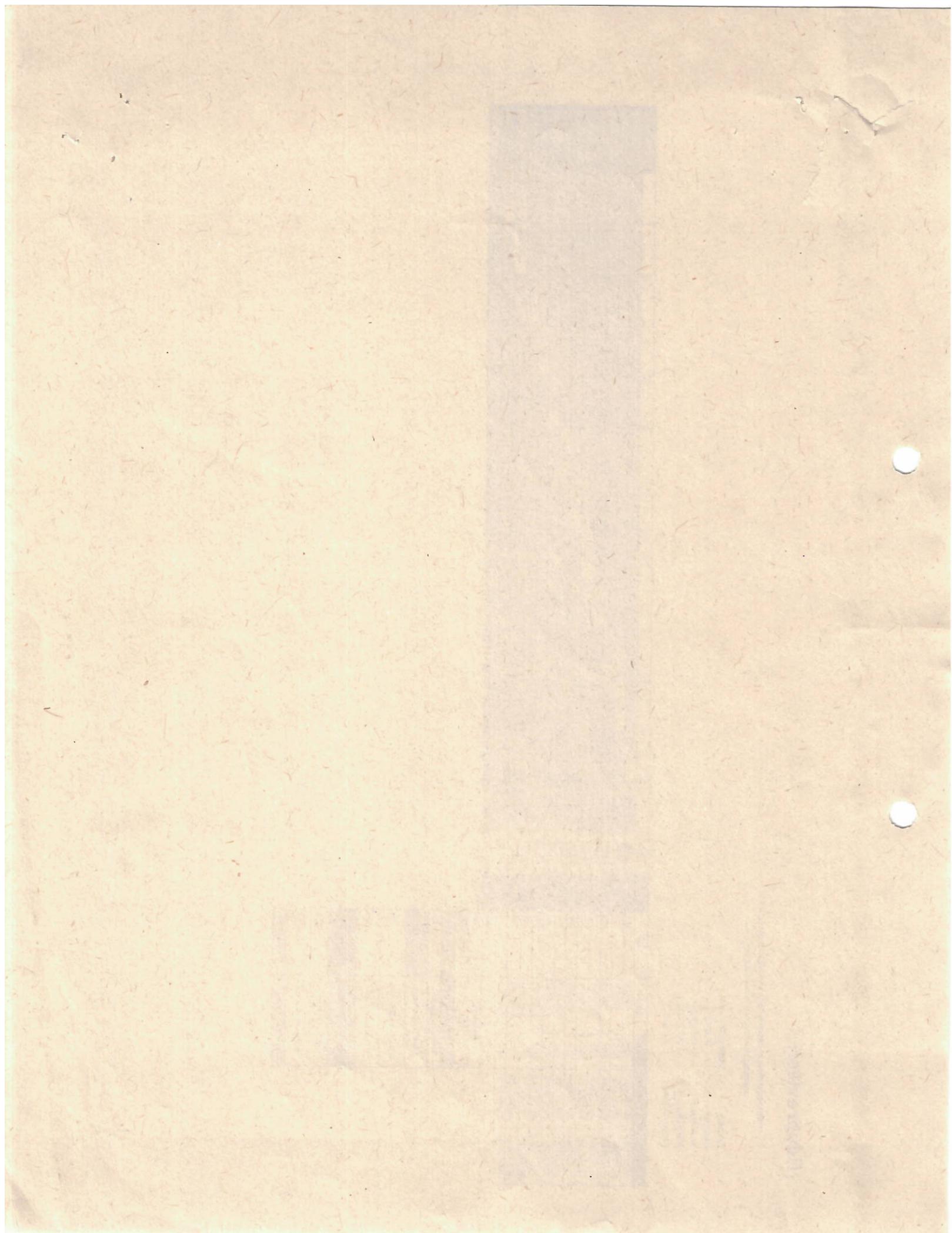
POR OTRO LADO SE HA VERIFICADO EL PROMEDIO DE 2010 SE HA TOMADO TODO LO APORTADO, SE HA REALIZADO EL PROMEDIO Y SE CORRIGEN LOS DIAS APORTADOS TOMANDO LO APORTADO EN EL FNPSM Y LO APORTADO EN PORVENIR Y SE PROMEDIA RESPECTO DE LO APORTADO

CORREGIR DE ACUERDO A LA HOJA DE REVISION, SE HACE CLARIDA QUE EL TIEMPO CARGADO AL FNPSM QUE SE REFLEJABA ERA EL QUE PERTENECE A PORVENIR POR TANTO SE HA INCLUIDO PERO NO SE HA CARGADO EN CUOTA PARTE

D.L.

=====

FIRMA DEL REVISOR (DIANA LANDAZABAL)



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 02/02/2018 01:12:32 p.m.

Radicación: 2018-PENS-525384

Docente: CC - 35324211 - LIGIA SIERRA LOPEZ
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 PEI100 - PENSION DE INVALIDEZ LEY 100
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
 Establecimiento: ESC RUR CUNE
 Estado: 0 - Radicado_Ente
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	SI
CERTIFICADO CON FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ	SI
CERTIFICADO DE SERVICIO DE LOS ULTIMOS 10 AÑOS O DE AÑOS LABORADOS	SI
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA INVALIDEZ	SI
CERTIFICADO DE VALORACION MEDICA QUE DÉTERMINE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA	SI
MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL DOCENTE SOBRE SI DEVENGA O NO PENSION ALGUNA DEL ESTADO	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO O PARTIDA BAUTISMO NACIDOS ANTES JUNIO 11/38	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	02/02/2018 01:04:12 p.m.		Radicado_Ente

HOJA DE REVISION

APROBADA RATIFICADA

PRESTACION
OFICINA REGIONAL

PENSION DE INVALIDEZ
CUNDINAMARCA

APELLIDOS	SIERRA LOPEZ	IDENTIFICADOR	1613690
NOMBRES	LIGIA	NRO. RADICACION	2018-PENS-525384
DOCUMENTO	35,324,211	CC FECHA RADICACION	2018-02-02
VINCULACION	DEPARTAMENTAL	FECHA RECIBO	2018-04-06
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2018-09-03
PLANTEL	ACADEMIA LEGION BRITANICA	FECHA STATUS	2016-01-13
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	641,628
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

N vez

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	35324211	LIGIA SIERRA LOPEZ	100.00000%	DOCENTE	
899999312	Municipio de Villeta - Cundinam				1987-12-08 1990-01-16 759
8605251485	F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A				2002-02-01 2005-09-21 1311
					2005-09-22 2006-02-13 142
					2010-07-07 2016-01-13 1987

Cordial Saludo, revisado el aplicativo humano la docente vinculacion desde 2005 al 2002 y de 2010 en adelante, no desde el 2002 como lo señala esta hoja de revision. El tiempo comprendido entre

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS

CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGOS ALLEGAR OFICIOS DE CONSULTA DE CUOTAS PARTES Y SOLICITUD DE TRASLADO DE APORTES DE PORVENIR AL FNPSM

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 100 LITERAL B SE ESTABLECE: QUE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ PARA ESTE CASO TOMANDO EL TIEMPO DE SERVICIO DEL DOCENTE EL CUAL TIENE UN TOTAL DE 4199 DIAS EQUIVALENTES A 599 SEMANAS LAS CUALES ARROJAN UN IBL DE \$1.188.199 Y EL 54% DADO QUE LA DOCENTE CUENTA CO UNA PERDIDA DE CAPACIDAD DEL 85 PARA UNA MESADA DE \$641.628

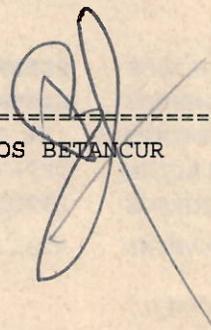
La presente hoja de revision, no constituye titulo ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educacion y la Fiduprevisora.

HOJA DE REVISION

POR LO QUE SE DEBE APROXIMAR AL SMLMV DE 2016 ES DECIR \$689.454

FECGA DE ESTRCTURACION ANTERIOR AL 20 DE FEBRETO DE 2016 MOTIVO POR EL CUAL NO SE DA APLICACION AL DECRETO 1655

FIRMA DEL REVISOR (CARLOS BETANCUR)



Cuota parte Villeta

HOJA DE REVISION

PRESTACION
OFICINA REGIONAL

PENSION DE INVALIDEZ
CUNDINAMARCA

APELLIDOS	SIERRA LOPEZ	IDENTIFICADOR	1613690
NOMBRES	LIGIA	NRO. RADICACION	2018-PENS-525384
DOCUMENTO	35,324,211	CC FECHA RADICACION	2018-02-02
VINCULACION	DEPARTAMENTAL	FECHA RECIBO	2018-04-06
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2018-06-15
PLANTEL	ACADEMIA LEGION BRITANICA	FECHA STATUS	2016-01-13
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	641,628
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULF	35324211	LIGIA SIERRA LOPEZ	100.00000%	DOCENTE	
899999312	Municipio de Villeta - Cundinam				1987-12-08 1990-01-16 759
8605251485	F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A				2002-02-01 2005-09-21 1311
					2005-09-22 2006-02-13 142
					2010-07-07 2016-01-13 1987

Cordial Saludo, favor revisar en el formato de PCL señala que es por ED.

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS

CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGOS ALLEGAR OFICIOS DE CONSULTA DE CUOTAS PARTES Y SOLICITUD DE TRASLADO DE APORTES DE PORVENIR AL FNPSM

SENORES SECRETARIA DE EDUCACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 100 LITERAL B SE ESTABLECE: QUE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ PARA ESTE CASO TOMANDO EL TIEMPO DE SERVICIO DEL DOCENTE EL CUAL TIENE UN TOTAL DE 4199 DIAS EQUIVALENTES A 599 SEMANAS LAS CUALES ARROJAN UN IBL DE \$1.188.199 Y EL 54% DADO QUE LA DOCENTE CUENTA CO UNA PERDIDA DE CAPACIDAD DEL 85 PARA UNA MESADA DE \$641.628 POR LO QUE SE DEBE APROXIMAR AL SMLMV DE 2016 ES DECIR \$689.454

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

HOJA DE REVISION

D.L.

FIRMA DEL REVISOR (~~DIANA LANDAZABAL~~)

fiduprevisora

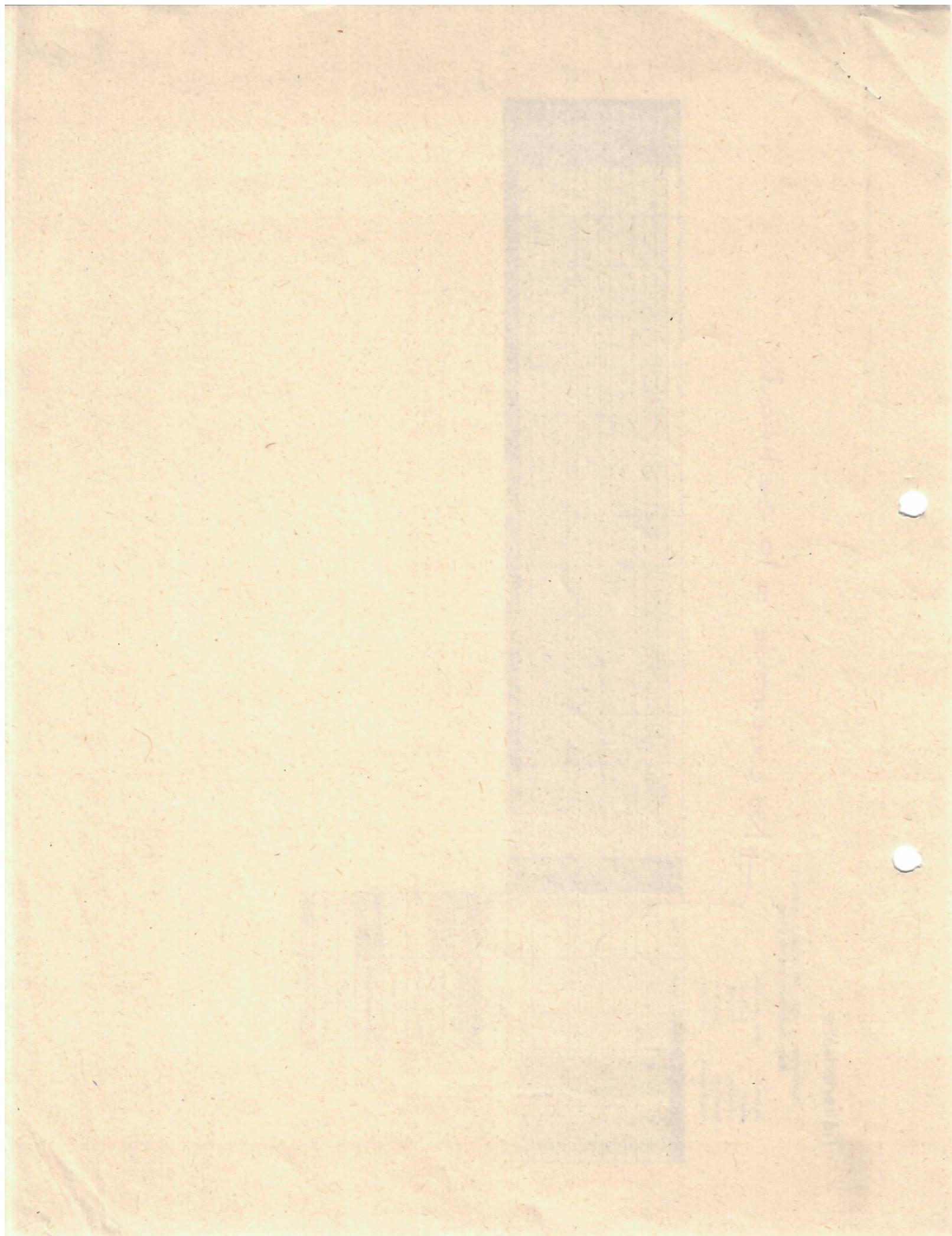
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LIQUIDACION PENSION DE INVALIDEZ LEY 100.

DOCENTE: SIERRA LOPEZ LIGIA
CÉDULA: 95-324.211
Fecha Status: 13/01/2016
Fecha Efectos: 14/01/2016
Fecha Liquidación: 15/06/2018

No corresponde a lo certificado

Desde	Hasta	Fecha	Sueldo	Dias	DIAS	I.P.C													ACTUALIZADO
3/12/2003	30/12/2003	2003	592.000	28	28	6.49%													8.079
1/02/2004	30/12/2004	2004	638.500	330	330	5.50%													97.345
1/08/2006	30/11/2006	2006	408.000	120	120	4.48%													20.648
1/02/2007	30/12/2007	2007	484.000	330	330	5.69%			619.444										57.149
1/01/2008	30/12/2008	2008	456.361	360	360	7.67%													60.887
1/01/2009	30/12/2009	2009	546.750	360	360	2.00%													71.536
12/04/2010	30/12/2010	2010	703.834	259	259	3.17%													66.779
1/01/2011	30/12/2011	2011	1.262.811	360	360	3.73%													136.281
1/01/2012	30/12/2012	2012	1.325.952	360	360	2.44%													164.673
1/01/2013	30/12/2013	2013	1.424.905	360	360	1.94%													173.594
1/01/2014	30/12/2014	2014	1.455.817	360	360	3.66%													177.098
1/01/2015	30/12/2015	2015	1.482.452	360	360	6.77%													164.283
1/01/2016	13/01/2016	2016	1.624.511	13	13	5.75%													5866
					3.600	3.636													1.188.199
SEMANAS					514	320													
I.B.L.					1.188.199														
Pérdida Capacidad					85,0%														
% de Liquidación					54%														
Semanas Adicionales																			
% Semanas Adicionales					0%														
% Liquidación Total					54%														
Valor Meses Liquidada					641.628														
AÑO DE STATUS					2.016														
SIMILV AÑO STATUS					689.454														
VALOR A PAGAR					689.454														

SEMANAS	514	320
I.B.L.	1.188.199	
Pérdida Capacidad	85,0%	
% de Liquidación	54%	
Semanas Adicionales		
% Semanas Adicionales	0%	
% Liquidación Total	54%	
Valor Meses Liquidada	641.628	
AÑO DE STATUS	2.016	
SIMILV AÑO STATUS	689.454	
VALOR A PAGAR	689.454	





AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2018/03/17

Señores:
ALCALDIA DE VILLETA
Directora Unidad Administrativa Especial de Pensiones
Ciudad

ASUNTO: consulta cuota parte **LIGIA SIERRA LOPEZ C.C 35.324.211**

Reciban un cordial saludo del Gobierno del Nuevo Liderazgo, atentamente me permito remitir con sus respectivos anexos copia del proyecto de resolución de reconocimiento y pago de una pensión de vitalicia de jubilación con cuotas partes de la docente en referencia, con el fin de que se sirvan impartir asentamiento o presentar objeción de la misma, respecto a la cuota parte deducida a cargo de esa entidad, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL** por el tiempo laborado y cotizado que según relación en el proyecto de resolución es equivalente a **759 días** por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 88.754.00) M/CTE**, correspondiente al **12.87%**.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2921 de 1948 y la Ley 33 de 1985.

Al contestar favor citar los datos de la referencia y enviar la correspondencia a la calle 26 No.51-53 – Torre de Educación – tercer piso – Oficina Regional de Prestaciones – Bogotá D.C.

Anexos: Proyecto A.A – 4 Folios
Anexos proyecto A.A - 17 folios

Cordialmente,

FIRMA_DIGITAL

Proyectó: Nubia Edith Ballen Chacon



SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 2 Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491912

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)



OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES DE CUNDINAMARCA

DOCUMENTOS ANEXOS

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	No FOLIO
1	Resolución No. 003684	1
2	Resolución No. 002421	2
3	Resolución No. 004001	4
4	Certificado de no pensión - UGPP	1
5	Certificación no pensión - Colpensiones	1
6	Certificado no pensión - Departamento de Cundinamarca	1
7	Acta de posesión No. 00001071	1
8	Dictamen médicoSalu	2
9	Reportes semanas cotizadas - Colpensiones	4
10	Certificado de información laboral - Alcaldía de Villeta	5
11	Historia laboral - Porvenir	4
12	Certificado salarios - Cundinamarca	3
13	Certificado laboral de tiempo de servicio	4
14	Registro civil de nacimiento	1
15	Redula de ciudadanía	1
16	Redula de ciudadanía	1
17	Formato de solicitud de pensiones	1
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DOCENTE

C.C. TIPO DE PRESTACION:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD PENSIONES

Radicado No. Fecha de Radicación:

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL EDUCADOR

Tipo de Pensión

JUBILACIÓN RETIRO POR VEJEZ JUBILACIÓN POR APORTES INVALIDEZ

Datos de Educador

1 Primer Apellido Segundo Apellido

Primer Nombre Segundo Nombre

2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero de Documento:

3 Dirección Residencia (para correspondencia)

Teléfono Residencia (o donde se pueda ubicar)

4 Ciudad o Municipio Departamento

5 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

Ciudad o Municipio Departamento

Nivel

Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

6 Correo electrónico:

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

7 Activo al Servicio Docente Si No

Si no está activo al Servicio Docente informe si colizó a otra entidad Si No

Nombre de la Entidad donde colizó

Está pensionado por otra entidad Si No

Nombre de la entidad que lo pensionó Fecha en la que se pensionó


FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE PENSIONES

Señor Educador:

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida. Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando. Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS

		PENSIÓN DE JUBILACIÓN	PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES	PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ	PENSIÓN DE INVALIDEZ	CASILLA DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
1.	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓	
2.	Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente (2)	✓	✓	✓	✓	
3.	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938.	✓	✓	✓	✓	
4.	Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional. Debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permulas, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades territoriales se debe anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores, en donde se especifique a que entidad se le efectuaron los aportes de Ley).	✓	✓	✓	✓	
5.	Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: • Para Pensión de Jubilación o por Aportes el certificado debe ser de los últimos doce (12) meses de servicio a la fecha de status, en el evento de estar retirado del servicio docente anexar certificado de salario de los últimos 12 meses a partir de la fecha de retiro. • Para Pensión de Invalidez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora sobre el salario devengado al momento de producirse la invalidez. • Para Pensión de Retiro por Vejez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora donde conste el último salario devengado mensualmente.)	✓	✓	✓	✓	
6.	Original de Certificado de semanas cotizadas al ISS (Válido para tramitar pensiones, debe contener número de afiliación al ISS, por tiempo cotizado a esa entidad, razón social del empleador, NIT y número patronal, Certificación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud).		✓			
7.	Certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentra o no pensionado. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó). Cajanal, ISS, FPC	✓	✓	✓	✓	
8.	Manifestación expresa si devenga o no pensión	✓	✓	✓	✓	
9.	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio. (Donde se indique la fecha de los efectos fiscales. En caso de estar retirado del servicio)			✓		
10.	Copia auténtica del certificado de ingresos y retenciones o dos declaraciones de testigos sobre la carencia de bienes o rentas propias.			✓		
11.	Original del certificado médico de invalidez expedido por el contratista médico en donde se encuentre afiliado el docente. (En que conste: La causa invalidante, la fecha de estructuración de la invalidez, porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de la calificación de la invalidez).				✓	

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL DE CADA ENTIDAD DONDE LABORÓ, INDICANDO TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

- Acta de posesión
- Decreto de nombramiento
- Fotocopia resolución Pensión Gracia

FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR DOCENTE: al momento de iniciar el trámite de revisión, radicación y reconocimiento de prestaciones sociales ante el FONDO REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA "FONPREMAG" deben llevar a cabo este proceso directamente el cual es personal, sin intermediarios, de lo contrario mediante poder debidamente autenticado ante notaría y otorgado a un ABOGADO. Cabe mencionar que las prestaciones sociales son un derecho adquirido para aquellas personas quienes hayan cumplido los requisitos de ley, es un proceso gratuito en el cual NO se aceptan intermediarios, tramitadores o terceros, ni intervención de funcionarios de la gobernación de Cundinamarca ajenos a esta dependencia.

Por ultimo con el fin de brindarle una información más oportuna sobre el trámite de las prestaciones Fiduciaria ha puesto a su disposición los siguientes medios de comunicación los cuales le generaran menos costo: Call Center teléfono directo 5940194, página internet www.fomag.gov.co y el centro de atención al maestro 5945111 Ext 1491.1492.1493.1494.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.324.211**

SIERRA LOPEZ

APELLIDOS

LIGIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1957**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

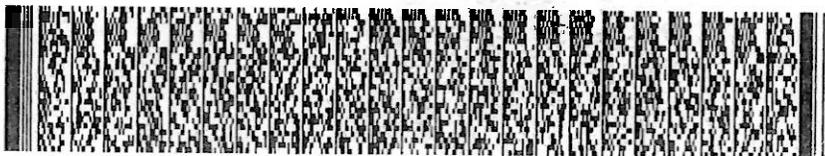
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1520800-00197792-F-0035324211-20091117

0018072480A 1

30839020

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

307

Figia Sierra Lopez
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogota

a 9 del mes de Julio de mil novecientos 57

se presentó el señor Edilberto Sierra mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Subate domiciliado en Bogota

y declaró: Que el día 05 de Julio de mil novecientos 57

de la ciudad nació en Hospital de la Gracia del municipio de Bogota República de Colombia un niño de sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de Figia hijo del señor Edilberto Sierra de 27 años de edad natural de Subate República de Colombia de profesión Profesor

y la señora Figia Lopez de 2 años de edad, natural de Colombia de profesión Hogar

abuelos paternos Pedro Antonio Sierra y Estefanía García y abuelos maternos Juan Antonio López y Mercedes Bermúdez

Fueron testigos, Edilberto Rodríguez y Frank Sánchez

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Edilberto Sierra 121541 Bogota (cédula N°)

El testigo, Edilberto Rodríguez 13290 Bogota (cédula N°)

El testigo, Frank Sánchez 22223 Bogota (cédula N°)

Para efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco que esta Acta como hijo natural y para constancia

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA DENOTAR PARENTESCO (DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C. TOMO 99 22 ENE. 2018
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notary seal and signature area on the left side of the stamp.

Notary seal and signature area on the right side of the stamp, including the name Mariana Helena Hernandez Quintero.



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2017170257

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899999114-0

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

DEPARTAMENTO: _____

CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: SIERRA Segundo Apellido: LOPEZ

Primer Nombre: LIGIA Segundo Nombre: _____

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 35324211

GRADO DE ESCALAFON: 2A

NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual Retroactivo Vigencia 8/12/2003

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional Nacionalizado Cual?

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: SI NO Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo: Resolución Fecha Acto Administrativo: 14/09/2005

Fecha Posesión: 22/09/2005 ✓ Número Acto Administrativo: 3684

RETIRO

Tipo Acto Administrativo: Resolución Fecha Acto Administrativo: 11/01/2006 Número Acto Administrativo: 447

Fecha Retiro: 15/01/2006 ✓ Causa Retiro: Terminacion Provisionalidad

NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
				d m y	d m y
1	Ing. y Reing. Plantel Educativo Municipio	Resolución	3684	14/09/2005	22/09/2005
	Supata (Cun)				

TIEMPO TOTAL 25 - 3 - 0

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 25 - 3 - 0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA 22/09/2005

FINALIZA 15/01/2006

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FERNANDO DE JESUS TOVAR PORRAS

Tipo de Documento

CC X CE

Numero de Documento

80383730

Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SE EXPIDE PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ

29/01/2018

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral

Elaboro: DIEGO ROMERO

Reviso: DIEGO ROMERO

Aprobo: ALEJANDRO ARAGON

2	Tipo de Novedad	Trasladado	Resolucion	RSD 0661	31/01/2013	31/01/2013
	Plantel Educativo	IED RURAL CUNE - SEDE PRINCIPAL				
	Municipio	Villeta (Cun)	TIEMPO TOTAL 23 - 6 - 7			

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 23 - 6 - 7

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA	FINALIZA
	07/07/2010	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FERNANDO DE JESUS TOVAR PORRAS

Tipo de Documento CC CE

Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Numero de Documento 80383730

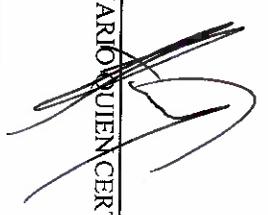
SE EXPIDE PARA PENSION DE INVALIDEZ

29/01/2018

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral





**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
 CONSECUTIVO NO. 2017170292**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899999114-0

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: SIERRA Segundo Apellido: LOPEZ

Primer Nombre: LIGIA Segundo Nombre:

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 35324211

GRADO DE ESCALAFON: 2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: IED RURAL CUNE - SEDE PRINCIPAL

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? _____

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Otro Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	12 - 07 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010
Asignacion Basica		1,224,009.00
Prima de Navidad		527,179.00
Subsidio de Alimentacion		41,221.00
TOTAL		1,792,409.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		1,262,811.00
Prima de Navidad		1,359,728.00
Prima de Vacaciones Docentes		652,669.00
Subsidio de Alimentacion		42,528.00
TOTAL		3,317,736.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignacion Basica		1,325,952.00
Prima de Navidad		1,427,716.00
Prima de Vacaciones Docentes		685,303.00
Subsidio de Alimentacion		44,655.00

Elaboro RAUL E PINILLA Reviso DIEGO ARAGON Aprobo DIEGO ARAGON

Humano-(46.5.1)- Certificado de Salarios FPM FmtFecha dd/MM/yyyy Página 1 de 3

TOTAL		3,483,626.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		1,371,565.00
Prima de Navidad		1,476,830.00
Prima de Vacaciones Docentes		708,878.00
Subsidio de Alimentacion		46,192.00
TOTAL		3,603,465.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2014
Asignacion Basica		1,411,890.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15		14,119.00
Prima de Navidad		1,564,805.00
Prima de Servicios		340,536.00
Prima de Vacaciones Docentes		751,106.00
Subsidio de Alimentacion		47,551.00
TOTAL		4,130,007.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		1,492,462.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15		14,925.00
Prima de Navidad		1,689,620.00
Prima de Servicios		778,577.00
Prima de Vacaciones Docentes		811,017.00
Subsidio de Alimentacion		49,767.00
TOTAL		4,836,368.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		1,624,511.00
Bonif. Mensual Docentes		28,159.00
Prima de Navidad		1,856,158.00
Prima de Servicios		855,318.00
Prima de Vacaciones Docentes		890,956.00
Subsidio de Alimentacion		53,634.00
TOTAL		5,308,736.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica		1,768,850.00
Bonif. Mensual Docentes		35,377.00
Prima de Navidad		1,957,711.00
Prima de Servicios		902,113.00
Prima de Vacaciones Docentes		939,701.00
TOTAL		5,603,752.00

Elaboro RAUL E PINILLA

Reviso DIEGO ARAGON

Aprobo DIEGO ARAGON

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FERNANDO DE JESUS TOVAR PORRAS

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

80383730

Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SE EXPIDE PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ

05/01/2018

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE:

SIERRA LOPEZ LIGIA

ANEXO HORAS EXTRAS**AÑO 2013**

MES	VALOR
Marzo	2,440.00 ✓
Marzo	70,712.00 ✓
Abril	2,440.00 ✓
Abril	70,712.00 ✓
Mayo	73,152.00 ✓
Junio	54,864.00 ✓
Julio	73,152.00 ✓
Agosto	73,152.00 ✓
Septiembre	73,152.00 ✓
Octubre	73,152.00 ✓
Noviembre	73,152.00 ✓

$$= 640.080 \div 12$$

$$= 53.340$$

AÑO 2014

MES	VALOR
Abril	150,608.00
Mayo	150,608.00
Junio	150,608.00
Julio	75,304.00
TOTAL	1,167,208.00

$$\rightarrow 527.128 \div 12 = 43.927$$

Elaboro RAUL E PINILLA

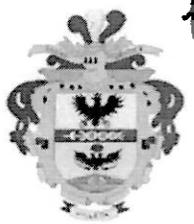
Reviso DIEGO ARAGON

Aprobo DIEGO ARAGON



ALCALDIA MUNICIPAL VILLETA CUNDINAMARCA

NIT. 899.999.312-2



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Villeta Cundinamarca, 24 de enero de 2018

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 0004

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE VILLETA 2. NIT: 899999312-2

3. Dirección: CALLE 4 N 5 - 75 4. Ciudad: VILLETA Código Dane: 8 7 5

5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5

6. Telefono: (091) 8444746 7. Fax: (091) 8444874 8. E-Mail: talentohumano@villeta-cundinamarca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE VILLETA 10. NIT: 899999312-2

11. Dirección: CALLE 4 N 5 - 75 12. Ciudad: VILLETA Código: 8 7 5

13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5

14. Sector (Marcar solo uno):
 Sector Público Nacional
 Sector Público Departamental o Distrital
 Sector público Municipal

15. E-Mail: talentohumano@villeta-cundinamarca.gov.co
 16. Telefono: (091) 8444746
 17. Fax: (091) 8444874
 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Día 1 Mes 6 Año 1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: SIERRA LOPEZ LIGIA

20. Documento de identidad: No: 35,324,211

21. Fecha de Nacimiento (Opcional): Día Mes Año

C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: No Doc. Alternos: 23. Tipo Documento alternativo: 24. No. Doc. Alternos:

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)				29. Total de días de interrupción	
			DESDE		HASTA			
Día Mes Año	Día Mes Año		Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año		
1 8 12 1987 16 1 1990	MUNICIPIO DE VILLETA	Secretaria del Concejo Municipal	-	-	-	-	-	0
2 X X X X X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X X X X X	X X	X X	X X	X X	X X	X X X X X X
3								
4								
5								
6								
7								
8								

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que certifica
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código		NIT	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
1 8 12 1987 16 1 1990	SI	Caja Municipal de Previsión y Seguridad Social de Villeta	800219195-1	MUNICIPIO DE VILLETA	899999312-2	SI					
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1743 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI No

36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente Informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Sí No

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Sí No

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
 Vejez Jubilación Asignación por retiro
 Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS
 Muerte Pensión gracia Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. _____
 41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Sí No

43. Entidad que lo pensionó _____
 44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARCOLINO ROJAS VELASQUEZ
 Funcionario competente para certificar
 C.C.: 80.278.675 de Villeta

Firma del funcionario

Secretaría Administrativa y de Gobierno
 Cargo del funcionario

Decreto No. 097-2017
 *Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no comprometerá a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

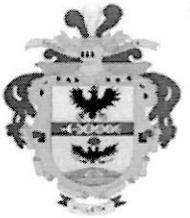
Contáctenos
 Código Postal 253410
 Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co - alcaldia@villeta-cundinamarca.gov.co
 Dirección: Palacio Municipal Calle 4 # 5-61/5-75 Teléfono: 031 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Pedro A.



ALCALDIA MUNICIPAL VILLETA CUNDINAMARCA

NIT. 899.999.312-2



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Número consecutivo 0005

Libertad y Orden
Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Villeta Cundinamarca, 24 de enero de 2018

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE VILLETA 2. NIT: 899999312-2

3. Dirección: CALLE 4 N 5 - 75 4. Ciudad: VILLETA Código Dane: 8 7 5

5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5

6. Telefono: (091) 8444746 7. Fax: (091) 8444874 8. E-Mail: talentohumano@villeta-cundinamarca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE VILLETA 10. NIT: 899999312-2

11. Dirección: CALLE 4 N 5 - 75 12. Ciudad: VILLETA Código: 8 7 5

13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5

14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Telefono: (091) 8444746 16. Fax: (091) 8444874 17. E-Mail: talentohumano@villeta-cundinamarca.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: SIERRA LOPEZ LIGIA

19. Documento de Identidad: T7 CC CE NIT No: 35.324.211

20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alterno: T7 CC CE NIT

23. No. Doc. Alterno:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)

26. Laboró hasta el día 16 Mes 1 Año 1990 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI NO

28. Fecha de inicio de licencia o suspensión

29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: DIA: 16 MES: Enero AÑO: 1990

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que responde? SI NO

32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: Caja Municipal de Previsión y Seguridad Social de Villeta
NIT: 800219195-1

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Nombre: MUNICIPIO DE VILLETA
NIT: 899999312-2

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal Mensual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal Mensual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$						\$
	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:					\$

Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 40,000.00

39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ - (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)

40. PRIMA TECNICA \$ - (Solo si es factor de Salario)

41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ -

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 40,000.00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARCOLINO ROJAS VELASQUEZ
Funcionario competente para certificar
C.C: 80.278.675 de Villeta

Secretaría Administrativa y de Gobierno
Cargo del funcionario

Decreto No. 097-2017
Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

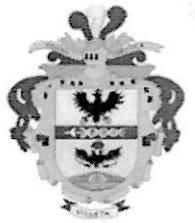
Contáctenos
Código Postal 253410
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co - alcaldia@villeta-cundinamarca.gov.co
Dirección: Palacio Municipal Calle 4 # 5-61/5-75 Teléfono: 031 8444746-8444874-8445479 Ext. 110

Pedro A.



ALCALDIA MUNICIPAL VILLETA CUNDINAMARCA

NIT. 899.999.312-2



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Villeta Cundinamarca, 24 de enero de 2018

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 0006

Libertad y Orden
Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE VILLETA 2. NIT: 899999312-2

3. Dirección: CALLE 4 N 5 - 75 4. Ciudad: VILLETA Código Dane: 8 7 5

5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5

6. Telefono: (091) 8444746 7. Fax: (091) 8444874 8. E-Mail: talentohumano@villeta-cundinamarca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE VILLETA 10. NIT: 899999312-2

11. Dirección: CALLE 4 N 5 - 75 12. Ciudad: VILLETA Código: 8 7 5

13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5

14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Telefono: (091) 8444874 16. Fax: (091) 8444874 17. E-Mail: talentohumano@villeta-cundinamarca.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: SIERRA LOPEZ LIGIA

19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 35,324,211

20. Fecha de Nacimiento: Dia Mes Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT

23. No. Doc. Alternos:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo adicional o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31, Total mes
1987	Diciembre	Fecha posesión: Diciembre 05/1987, cargo: Secretaria Concejo Municipal (Laboró 23 días)	18,446.00	-	-	-	-	-	-	18,446.00
1988	Enero	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Febrero	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Marzo	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Abril	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Mayo	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Junio	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Julio	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Agosto	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Septiembre	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Octubre	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Noviembre	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1988	Diciembre	Laboró 30 días	30,000.00	-	-	-	-	-	-	30,000.00
1989	Enero	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Febrero	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Marzo	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Abril	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Mayo	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Junio	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Julio	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Agosto	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Septiembre	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Octubre	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Noviembre	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1989	Diciembre	Laboró 30 días	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00
1990	Enero	Termina relación laboral el 15 de enero de 1990. (Laboró 18 días)	40,000.00	-	-	-	-	-	-	40,000.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARCOLINO ROJAS VELASQUEZ
Funcionario competente para certificar
C.C: 80.278.675 de Villeta

Firma del funcionario

Secretaria Administrativa
y de Gobierno
Cargo del funcionario

Decreto No. 097-2017
*Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional

Pdo A.

Contáctenos

Código Postal 253410

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co - alcaldia@villeta-cundinamarca.gov.co
Dirección: Palacio Municipal Calle 4 # 5-61 / 5-75 Teléfono: 031 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

ALCALDIA MUNICIPAL
CIUDAD DE GUAYAMA



SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

[The following text is extremely faint and illegible, appearing to be a list or table of entries.]



"Por medio del cual se hace un Nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones, especialmente las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado 2017-200-005895-2 del 04/12/2017, la Dra. Dalia Constanza Rodríguez Hernández presentó renuncia al cargo de Secretaria Administrativa y de Gobierno.
- Que mediante Decreto No. 096 de diciembre 28 de 2017, se aceptó la renuncia al Directivo a partir de diciembre 31 de 2017.
- Que el cargo se encuentra vacante y es necesaria su provisión.

DECRETA:

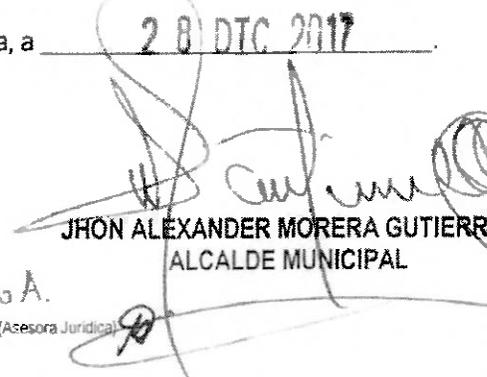
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase al Doctor MARCOLINO ROJAS VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.278.675 de Villete, en el cargo de Secretario de la Secretaría Administrativa y de Gobierno código 020, grado 11 de Libre Nombramiento y remoción; con una asignación salarial mensual de Tres millones quinientos veintiséis mil ciento catorce pesos (\$3'526.114,00) Mcte., a partir de Enero 2 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al designado y si acepta désele posesión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

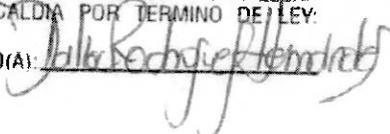
COMUNIQUESE Y CÚPLASE:

Dado en Villete Cundinamarca, a 28 DIC 2017.


JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA
CONSTANCIA DE PUBLICACION
VILLETA 28 DIC 2017
EL PRESENTE DECRETO ES PUBLICADO Y
COPIA DEL MISMO SE FIJA EN LA GARTELERA
DE LA ALCALDIA POR TERMINO DE LEY:

Digno: Pedro Alonso Rodríguez *Pedro A.*
Revisó: Dra. Maria Teresa Lancheros D. (Asesora Juridica)

SECRETARIO(A): 

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VILLETA

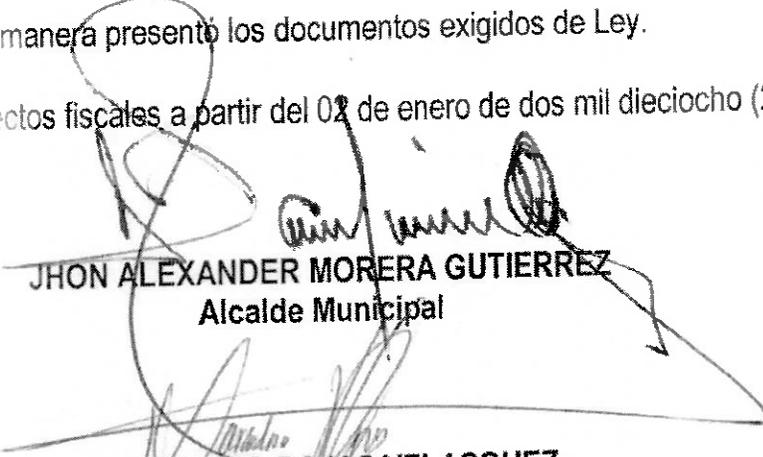
ACTA DE POSESIÓN No. 001

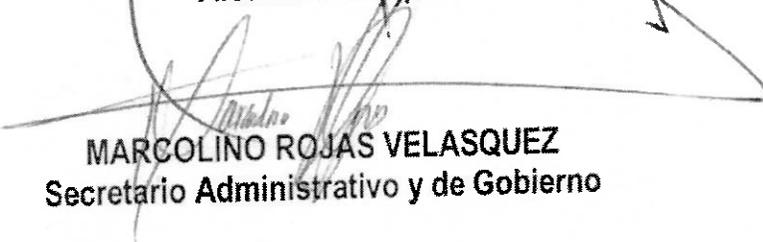
En la Ciudad de Villeta Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), se presenta en el Despacho del Señor Alcalde Municipal, el Doctor **MARCOLINO ROJAS VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.278.675 de Villeta, con el fin de tomar Posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO Código 020, Grado 11 de Libre Nombramiento y Remoción**, nombrado mediante Decreto No. 097 del 28 de Diciembre de 2017.

El Posesionado prestó juramento conforme a los preceptos legales vigentes y juró cumplir con lo ordenado por la Constitución Política Nacional, las Leyes, Decretos y demás disposiciones que establecen las Funciones y deberes del cargo.

De igual manera presentó los documentos exigidos de Ley.

Surte efectos fiscales a partir del 02 de enero de dos mil dieciocho (2018).


JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Alcalde Municipal


MARCOLINO ROJAS VELASQUEZ
Secretario Administrativo y de Gobierno


NANCY LEÓN SUÁREZ
Secretaria AD-HOC

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Ligia Sierra Lopez

CC N° 35.324.211 Fecha de nacimiento: 06/07/1957

Fecha de generación ▶ 03/01/2018



Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

Valor de tu bono pensional a hoy

D \$0

Fecha de redención estimada del bono:

Semanas cotizadas en los últimos 3 años

0

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

C Porvenir

422

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación:

E \$ 19,547,601

Total de semanas cotizadas

A + B + C

422

Capital total acumulado

D + E

\$ 19,547,601

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes, por ello solo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Ligia Sierra Lopez

CC N° 35.324.211

Fecha de nacimiento: 06/07/1957

Fecha de generación ▶ 03/01/2018



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
800153695	02/2000	02/2000	\$ 141,567
800153695	03/2000	11/2000	\$ 303,357
800153695	12/2000	12/2000	\$ 202,238
800153695	02/2001	02/2001	\$ 233,500
800153695	03/2001	06/2001	\$ 333,571
800153695	07/2001	07/2001	\$ 266,856
800153695	08/2001	08/2001	\$ 292,802
800153695	09/2001	11/2001	\$ 333,571
800153695	12/2001	12/2001	\$ 211,262
800153695	01/2002	01/2002	\$ 120,100
800153695	02/2002	04/2002	\$ 360,300
800153695	05/2002	05/2002	\$ 360,000
800153695	06/2002	08/2002	\$ 360,300
800153695	09/2002	09/2002	\$ 344,287
800153695	10/2002	11/2002	\$ 360,300
800153695	12/2002	12/2002	\$ 216,180
800153695	02/2003	02/2003	\$ 479,527
800153695	03/2003	03/2003	\$ 553,300
800153695	04/2003	11/2003	\$ 592,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Ligia Sierra Lopez

CC N° 35.324.211

Fecha de nacimiento: 06/07/1957

Fecha de generación ▶ 03/01/2018



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT 800153665	12/2003	12/2003	\$ 453,867
NIT 800153665	02/2004	02/2004	\$ 595,924
NIT 800153695	03/2004	03/2004	\$ 638,000
NIT 800153665	04/2004	11/2004	\$ 638,500
NIT 800153665	12/2004	12/2004	\$ 361,817
NIT 860013549	08/2006	11/2006	\$ 408,000
NIT 900118693	02/2007	12/2007	\$ 434,000
NIT 900118693	01/2008	01/2008	\$ 461,500
NIT 900118693	02/2008	02/2008	\$ 461,000
NIT 900118693	03/2008	08/2008	\$ 461,500
NIT 900118693	09/2008	09/2008	\$ 399,843
NIT 900118693	10/2008	12/2008	\$ 461,500
NIT 900118693	01/2009	01/2009	\$ 497,000
NIT 900118693	02/2009	02/2009	\$ 556,000
NIT 900118693	03/2009	01/2010	\$ 588,000
CC 35324211	07/2009	12/2009	\$ 497,000
NIT 890700640	09/2009	10/2009	\$ 584,000
NIT 890700640	11/2009	12/2009	\$ 497,000
CC 35324211	02/2010	04/2010	\$ 515,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 604 1555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 0180000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Ligia Sierra Lopez

CC N° 35.324.211

Fecha de nacimiento: 06/07/1957

Fecha de generación ▶ 03/01/2018



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	890700640	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
NIT	890700640	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
NIT	890700640	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
02/2010	02/2010	\$ 548,000
05/2010	05/2010	\$ 570,000
08/2010	09/2010	\$ 559,000

¿Qué hago si me falta Información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Total de semanas cotizadas: 422

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/07/1957
Número de Documento:	35324211	Fecha Afiliación:	18/06/1997
Nombre:	LIGIA SIERRA LOPEZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	DIAGONAL 2A SUR NO 8-80	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
800153695	ASOC PADRES DE FAMIL	01/12/2000	31/12/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								0,00
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2017
ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2017

C 35324211 LIGIA SIERRA LOPEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[16] Observación
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199807	01/07/1998	949807M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199808	01/08/1998	949808M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199810	01/10/1998	949810M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199811	01/11/1998	949811M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199812	01/12/1998	949812M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199901	01/01/1999	949901M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199902	01/02/1999	949902M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199903	01/03/1999	949903M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199904	01/04/1999	949904M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199905	01/05/1999	949905M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199906	01/06/1999	949906M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199907	01/07/1999	949907M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199908	01/08/1999	949908M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199909	01/09/1999	949909M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199910	01/10/1999	949910M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199911	01/11/1999	949911M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	199912	01/12/1999	949912M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200001	01/01/2000	940001M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200002	01/02/2000	940002M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200003	01/03/2000	940003M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200004	01/04/2000	940004M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200005	01/05/2000	940005M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200006	01/06/2000	940006M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 35324211 LIGIA SIERRA LOPEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

		FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ									
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN											
7	De Situación										
SUMATORIA TOTAL DISCAPACIDAD (Calificación máxima posible = 20%)											
DESCRIPCIÓN DE MINUSVALÍAS											
ITEM	CRITERIO: MINUSVALIA										%
1	De Orientación										
2	De Independencia Física										
3	De Desplazamiento										
4	Ocupacional										
5	De Integración Social										
6	De Autosuficiencia Económica										
7	En función de la Edad										
SUMATORIA TOTAL MINUSVALIA (Calificación máxima posible = 30%)											
7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL											
	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE									
I.	DEFICIENCIA										
II.	DISCAPACIDAD										
III.	MINUSVALÍA										
TOTAL											
ESTADO DE LA P.C.L.											
<input type="checkbox"/> < 5%		<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				<input type="checkbox"/> INVALIDEZ					
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)											
8. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SEGÚN CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (Art. 202, 280) (Ley 812 de 2003, Art. 81)											
ITEM	CRITERIOS										%
	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DADO POR CUADRO DE TUNEL CARIANO DERECHO LEVE, OSTEOARTROSIS Y RIZARTROSIS. CONCEPTO CIRUGIA PLASTICA " PRONOSTICO DESFAVORABLE POR PATOLOGIA ASOCIADA" CON PERSISTENCIA DOLOR PROGRESIVO Y RECURRENTE EN MANOS, RODILLAS Y TOBILLOS; 90 DIAS INCAPACIDAD ANTECEDENTE MENISCOPLASTIA Y RAFIA LIGAMENTARIA RODILLA DERECHA EN 2012										85%
ESTADO DE LA P.C.L.											
<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL		<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				<input checked="" type="checkbox"/> INVALIDEZ					
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO) 13 DE ENERO DE 2016											
9. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN											
<input type="checkbox"/> COMÚN				<input type="checkbox"/> PROFESIONAL				<input checked="" type="checkbox"/>			
10. RESPONSABLE (S) DE LA CALIFICACIÓN											
DR. DIEGO USECHE SILVA						DRA. YANETH VELANDIA BARRERA					

Diego Useche Silva

DIEGO USECHE SILVA
 Médico Salud Ocupacional
 N.M. 5554 / 1985 L.S.O. 7693 - 07/07/2014
 C.C. 79.145.763 Btá.
 Universidad Nacional

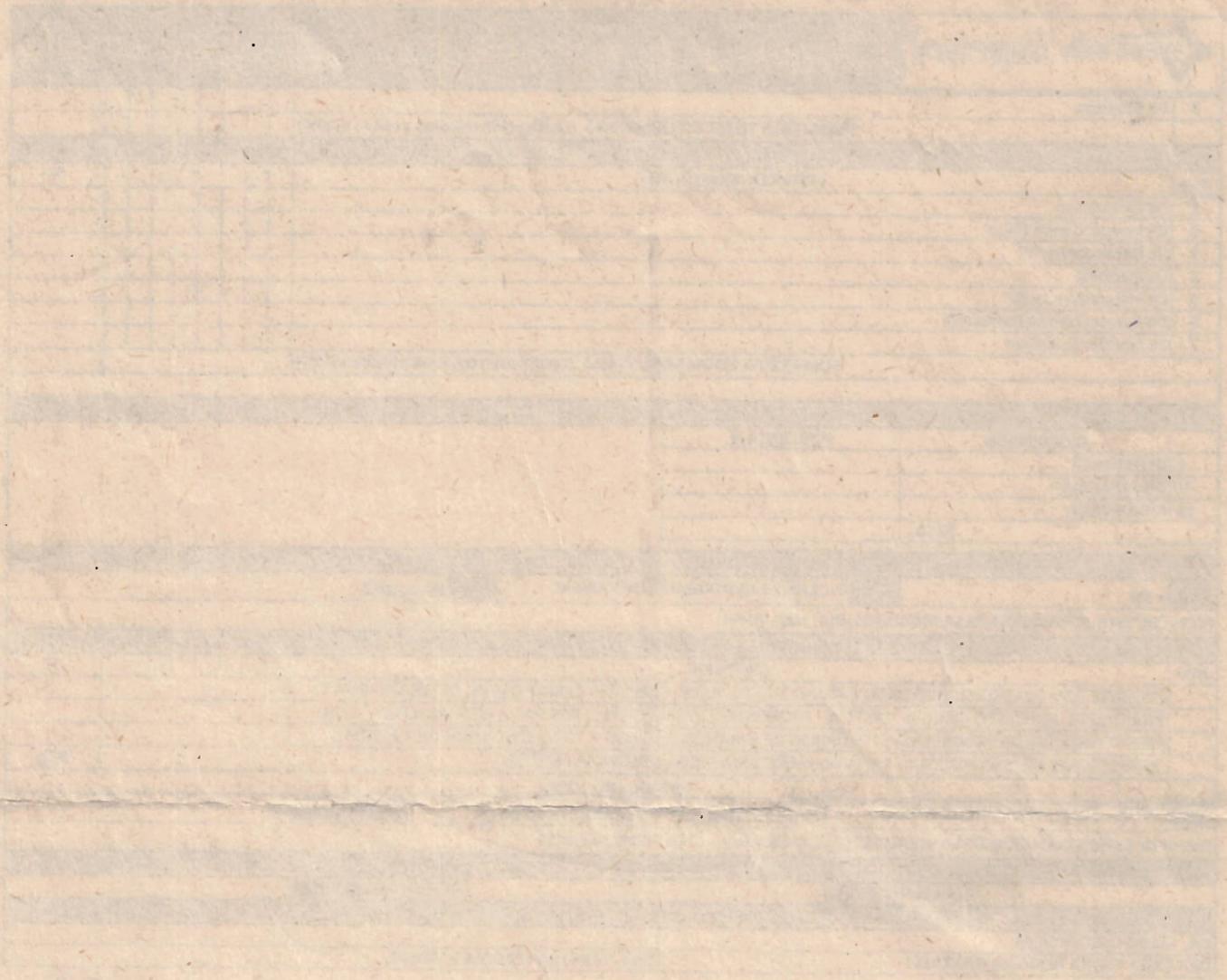
Yinet Elvira Herrera Gonzalez

Médico Cirujano
 Especialista en Salud Ocupacional
 Universidad Nacional
 C.C. 534331

Diego Useche Silva

Diego Useche Silva U. Nacional
 Especialista en Salud Ocupacional
 N.º 5554 del 17/07/2014

18





(fiduprevisora)

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

DICTAMEN NUMERO	VILLETA - CUNDINAMARCA
FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD	30 DE DICIEMBRE DEL 2015
FECHA DEL DICTAMEN	13 DE ENERO DE 2016

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

NOMBRE CONTRATISTA	MEDICOL SALUD 2012
DIRECCIÓN	DIAGONAL 45 D # 20 - 22 TELÉFONO 381-8600

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

SIERRA	LOPEZ	LIGIA	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. _____	NUMERO	FECHA DE NACIMIENTO(DIA,MES,AÑO)	EDAD
	35.324.211	_06_/_07_/_1957_	58 AÑOS
GÉNERO MASCULINO _____ FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	E.CIVIL: SOLTERO(A) <input type="checkbox"/> CASADO(A) <input type="checkbox"/> SEPARADO(A) <input type="checkbox"/> VIUDO(A) <input type="checkbox"/>	ESCOLARIDAD: SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> UNIV <input type="checkbox"/> ESPEC <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1. DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA	EDUCACION	DENOMINACIÓN CARGO ACTUAL	DOCENTE EDUCACION FISICA
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (EN MESES)	72 MESES	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	6 AÑOS
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	DOCENTE EDUCACION FISICA		

4.2. ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

ITEM	ENTIDAD(EMPRESA)	CARGO/OFCIO	RIESGOS	JORNADA LAB	TIEMPO DE EXPOSICIÓN EN AÑOS
1	SECRETARIA DE EDUCACION	DOCENTE	FISICOS	6 HORAS	6 AÑOS
2			ERGONOMICOS	6 HORAS	15 AÑOS
3			VOZ	6 HORAS	15 AÑOS
4			PSICOSOCIALES	6 HORAS	15 AÑOS

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1. RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
a REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	
b HISTORIA CLINICA	X
c EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	
d ACTADE LAEVANTAMIENTO DE CADAVER	
e CERTIFICADO DE DEFUNCION	
f ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO	
g EXAMENES PARACLINICOS	X
h EXAMENES PREOCUPACIONALES	
i EXAMEN PERIÓDICO OCUPACIONAL	
j EXAMEN DE RETIRO	
k CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	
l OTROS	

5.2 DIAGNOSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACION

SINDROME TUNEL CARPO (EL)	G560	RIZARTROSIS (EL)	M199
OSTEOARTROSIS (EC)	M259	POST_MENISCOPLASTIA	Z988

5.3 EXÁMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

TIPO	FECHA	CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
CIRUGIA PLASTICA		DR. RAFAEL GOMEZ DIAZ 27/11/2015
REUMATOLOGIA		DRA. JENNY SORAIDA VALERO MORALES 11/12/2015

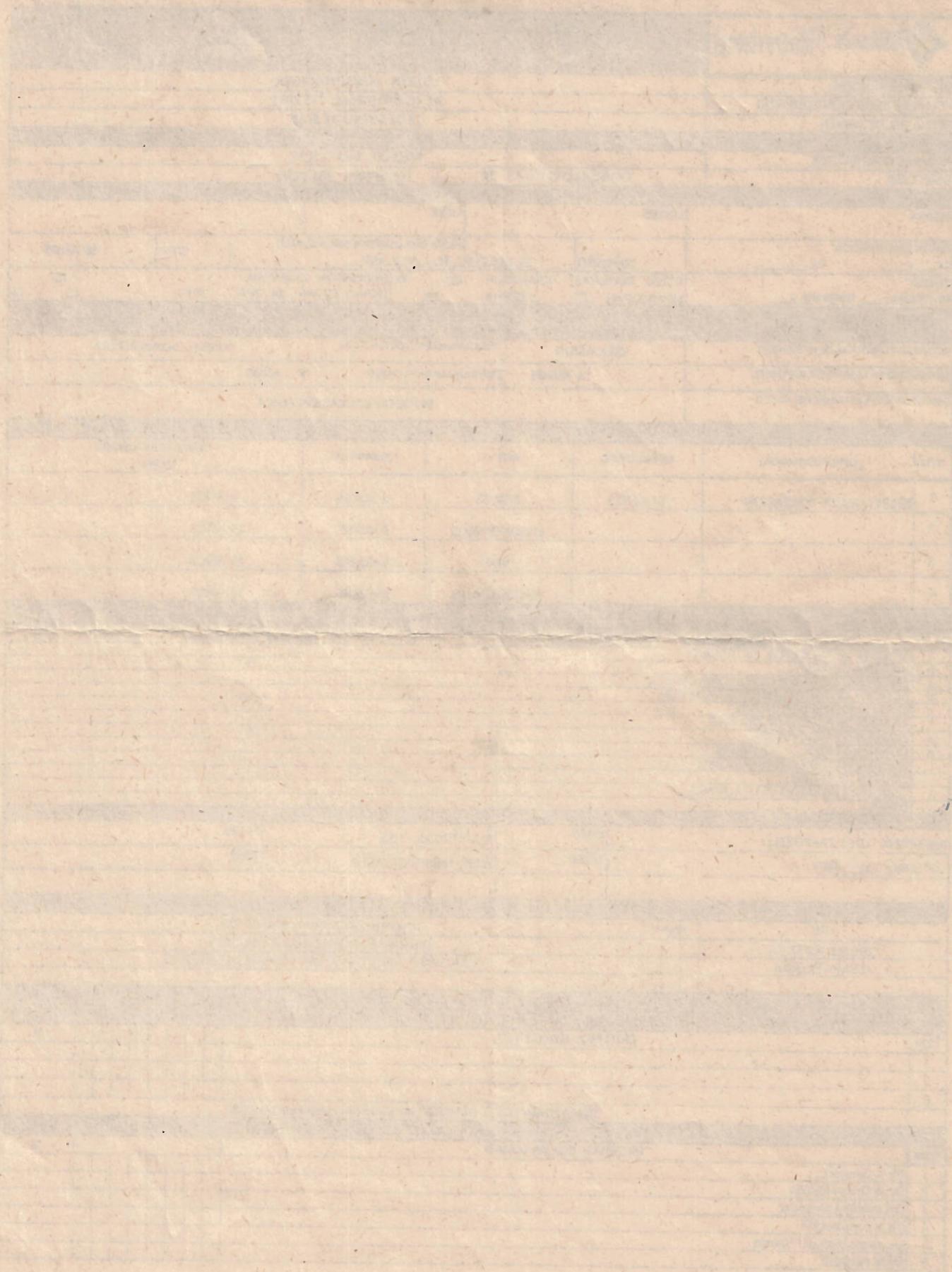
6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

DESCRIPCIÓN DE DEFICIENCIAS

ITEM	CRITERIO: DEFICIENCIA						%
1							
2							
3							
SUMATORIA TOTAL DEFICIENCIA (Calificación máxima posible = 50%)							

DESCRIPCIÓN DE DISCAPACIDADES

ITEM	CRITERIO: DISCAPACIDAD						%
1	De la Conducta						
2	De la Comunicación						
3	Del cuidado personal						
4	De la Locomoción						
5	De disposición del cuerpo						
6	De la destreza						



ACTA DE POSESIÓN No 00001071

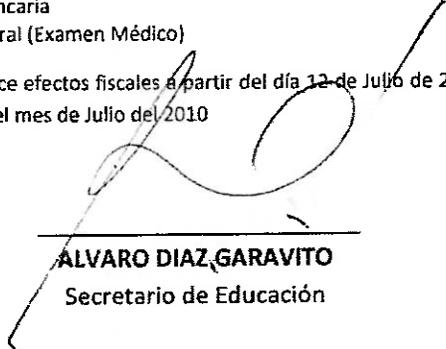
En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Julio del 2010 se presentó ante el Despacho del Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) Señor(a) LIGIA SIERRA LÓPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 35324211, quien fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No 4001, del día 16 de Junio de 2010, en el área de PRIMARIA1 en la Institución Educativa IED RURAL CUNE Sede ESCUELA RURAL QUEBRADA HONDA en el Municipio de VILLETA Cundinamarca, para tomar posesión del cargo.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la constitución y las leyes de la República.

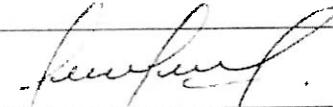
El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

1. Copia oficio de comunicación del nombramiento
2. Copia de resolución de nombramiento
3. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo
4. Fotocopia legible ampliada al 150% del documento de identificación
5. Fotocopia legible de la libreta militar (hombres)
6. Formato único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente firmada
7. Declaración juramentada de bienes y rentas
8. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica
9. Certificados que acrediten experiencia laboral (Rectores y Coordinadores)
10. Fotocopia certificado judicial vigente (DAS)
11. Original del certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría
12. Original del certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría
13. Formato FIDUPREVISORA S.A. original y copia
14. Afiliación a Caja de Compensación. Colsubsidio (Original y 2 copias)
15. Certificado de la Cuenta Bancaria
16. Certificado de Aptitud Laboral (Examen Médico)

La presente acta de posesión produce efectos fiscales a partir del día 12 de Julio de 2010. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Julio del 2010


ALVARO DIAZ GARAVITO
 Secretario de Educación

EL POSESIONADO

FIRMA	
NOMBRE Y APELLIDO	Ligia Sierra Lopez
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No	35324211
DIRECCIÓN	Dg. 7 - S. N: 8-80. Int. 5.
TELÉFONO(S)	311 8535206 -
CORREO ELECTRÓNICO	mona250392@yahoo.com.

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del código unico disciplinario de la ley 734 del 2002 y de la ley 190 de 1995 estatuto anticorrupcion.

CUNDINAMARCA
 corazón de Colombia

Sede Administrativa -- Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, D.C.
 Telefono: 091- 749 1344 Fax: 749 1344



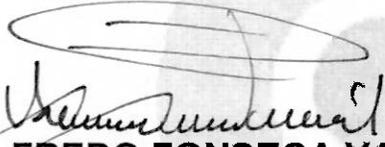
AEPC - N°. CNP-01620-2017

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que consultadas las bases de datos y el sistema de nómina de pensionados del Departamento de Cundinamarca, actualmente administrado por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca-Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, según el reporte generado por el Administrador Fiduciario Consorcio Coldexpo Cundinamarca 2017, se verificó que el(a) señor(a) **LIGIA SIERRA LOPEZ** con documento de identificación N° **35.324.211** **NO** es pensionado(a) del Departamento de Cundinamarca.

La presente se expide el día 15 de diciembre de 2017, en Bogotá, D.C., a solicitud del (a) interesado(a).


ALFREDO FONSECA VARGAS

Elaboró: JULIE ARGUELLO
CONTRATISTA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1640 - 749 1642

 /CundinamarcaGob  @CundinamarcaGob

www.pensionescundinamarca.gov.co/

RADICADO 2018_581997

**GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS
COLPENSIONES**

CERTIFICACIÓN NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el(la) señor(a) **LIGIA SIERRA LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35324211**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 18 de enero de 2018.



Doris Patarroyo Patarroyo

Gerente Nacional de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

1800

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Señor (a):
LIGIA SIERRA LOPEZ
mona250392@yahoo.com

Radicado: 201818000140381



Asunto: CERTIFICADO DE NO PENSION/CC/ 35324211/LIGIA SIERRA LOPEZ

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – LA UNIDAD CERTIFICA que revisados los sistemas de información de la entidad se encontró que la Señora LIGIA SIERRA LOPEZ, identificada con C.C No. 35.324.211, a la fecha NO cuenta con PENSIÓN RECONOCIDA por esta Entidad.

Este certificado se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Cordial Saludo



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

ELABORÓ: Carolina Benavides
REVISÓ: Mayra Murillo

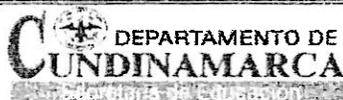
Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

MINHACIENDA





RESOLUCIÓN NÚMERO 004001

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 192.5 y 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No 0260 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política prescribe que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que el ingreso a ella, así como los ascensos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 6.2.3 de su artículo Sexto (6º) establece como competencias de los Departamentos en materia educativa la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la citada ley, realizando para ello los respectivos concursos y efectuando los nombramientos del personal requerido.

Que el Decreto Ley No 1278 de 2002 por el cual se expide el Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente, expedido a instancias de lo reglado en el numeral 111.2 del artículo 111 de la precitada Ley, señala que a partir de su vigencia, para ingresar al servicio público educativo Estatal se requiere, además de los requisitos allí establecidos, estar incluidos los aspirantes en el listado de elegibles resultante del respectivo proceso de selección en el cual previamente se han evaluado las aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera docente.

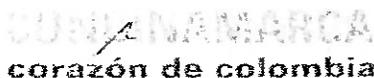
Que el Decreto 3982 de 2006, por medio del cual se reglamentó la disposición legal nombrada en el anterior considerando, estableció el procedimiento de selección mediante concurso para el ingreso a la carrera docente, y determinó los criterios para su aplicación.

Que mediante convocatoria No 070 del 2009 la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el concurso público de méritos a través del cual se ofertaron las plazas vacantes definitivas de la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

Que evacuado el trámite pertinente por la entidad mencionada, se establecieron las listas de elegibles en estricto orden de méritos.

Que mediante Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil, delegó a la Secretaria de Educación de Cundinamarca para realizar las audiencias públicas con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria Docente 070 de 2009, seleccionen, atendiendo al lugar ocupado en la lista de elegibles por estricto orden de méritos, la Institución Educativa Departamental en la cual prestarán sus servicios.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó las audiencias públicas para la asignación de plazas docentes en las Instituciones Educativas



"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil"

Oficiales de conformidad con la lista de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera.

Que mediante cronograma debidamente publicado se convocó a los integrantes de la lista de elegibles, para el día diez y seis (16) de junio de 2010, a la realización de la audiencia pública para la selección de las plazas vacantes en el Nivel de Primaria.

Que durante el trámite de la audiencia pública aludida fue necesario dirimir los empates conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 207 de 2010.

Que atendiendo en estricto orden la lista de elegibles, los aspirantes escogieron libremente las plazas docentes vacantes de acuerdo con sus preferencias. A quienes no asistieron a la audiencia o no seleccionaron plaza, se les asigno una siguiendo el orden de elegibilidad y el orden alfabético del nombre de las Instituciones Educativas disponibles.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba como educadores en el Nivel de Primaria, entro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en las Instituciones Educativas Departamentales seleccionadas por cada una, a las personas que a continuación se relacionan e identifican:

PRIMARIA:

No	MUNICIPIO	IED	SEDE	PUESTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	AGUA DE DIOS	IED SALESIANO MIGUEL UNIA	ESCUELA RURAL AGUACHENTA	52	1 012.329 667	LEIVA	DAZA	BINA	LUD
2	ALBAN	IED GENERAL CARLOS ALBAN	IED GENERAL CARLOS ALBAN	186	1 073.507 684	GUERRERO	ARIZA	DEISY	MABEL
3	ANOLAIMA	IED CARLOS GIRALDO	ESCUELA RURAL ANTONIO RICAURTE	48	2 955.716	BAQUERO	CARLOS	ROBERTO	
4	ANOLAIMA	IED LA FLORIDA	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	132	4 288.960	MUNOZ	SOLER	OSCAR	AUGUSTO
5	ANOLAIMA	IED LA FLORIDA	ESCUELA RURAL LOS BALSOS	153	20 369 558	PARDO	GOMEZ	MARIA	LILIA
6	ANOLAIMA	IED INSTITUTO TECNICO CLGA SANTAMARIA	ESCUELA RURAL SAN GERONIMO	183	79 871 736	ROBAYO	MORA	HARRY	FREDY

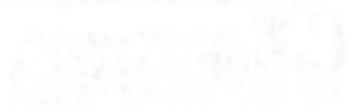
“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
175	VILLETA	INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION SOCIAL	ESCUELA URBANA CARLOS LLERAS	66	38.284.815	ACUÑA	JIMENEZ	NUBIA	LEONOR
176	VILLETA	INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION SOCIAL	ESCUELA RURALSALITR E NEGRO	84	20.775.119	BERMUDEZ	FRANCY	YANET	
177	VILLETA	IED RURAL CUNE	ESCUELA RURAL QUEBRADA HONDA	92	35.324.211	SIERRA	LÓPEZ	LIGIA	
178	VILLETA	IED ALONSO DE GLALLA	ESCUELA RURAL MANI	124	21.113.281	TIQUE	TRIANA	HORTENCIA	
179	VIOTA	IED FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESCUELA RURAL LA UNION	117	39.568.383	SOTO	VARGAS	LUZ	NEYDA
180	VIOTA	IED BAJO PALMAR	COLEGIO BASICO BAJO PALMAR	179	39.618.034	SANTANA	ORTEGA	CARMEN	ROSA
181	YACOPI	IED URIEL MURCIA	ESCUELA PASURCHA	76	21.135.594	PINEDA	GUERRERO	YENY	MARIBEL
182	YACOPI	IED BARRANCON	ESCUELA RURAL EL CALEÑO	176	39.615.341	MONROY	GALVIS	LUZ	MERY
183	ZIPACON	IED ZIPACON	ESCUELA RURAL PALOQUEMA	151	35.354.161	VELASQUE Z	SIERRA	YENY	ANDREA

ARTICULO SEGUNDO. Los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo serán sujetos de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2010, siempre y cuando hayan laborado como mínimo 4 meses durante el año

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes nombrados en periodo de prueba en la presente resolución, deberán prestar sus servicios en la Institución o Centro Educativo Oficial donde fueron ubicados y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo municipio, salvo por razones de necesidad del servicio, mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los Docentes así nombrados aprueban el periodo de prueba, adquieren los derechos de carrera deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente en el grado que les



DECLARATION OF THE PRESIDENT

I, the undersigned, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the...

of the...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

RESOLUCIÓN NÚMERO 004001

16 JUN 2010

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil"

corresponda de acuerdo con lo títulos académicos que acrediten. De no superar el periodo de prueba serán retirados del servicio, y de ostentar derechos de carrera docente, regresarán al cargo del cual sean titulares.

ARTÍCULO TERCERO. Los docentes provisionales que ocupan los cargos objeto del concurso de méritos en virtud del cual se realizan las presentes designaciones, serán retirados del servicio una vez tomen posesión del cargo e inicien labores los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes aquí nombrados se registrarán por las disposiciones del Decreto 1278 de 2002 percibirán la remuneración establecida por el gobierno nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

PARAGRAFO UNICO: Si los docentes nombrados en esta resolución ostentan título diferente al de licenciado en educación, deberán acreditar al final del periodo de prueba que han terminado o cursan un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior legalmente reconocida.

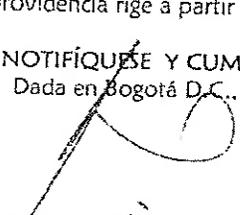
ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones que se causen con los nombramientos en periodo de prueba, determinados en esta resolución serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento de Cundinamarca Recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUN 2010


ALVARO DÍAZ GARAVITO
Secretario de Educación.

X laboro: Luz Adriana Rodríguez
Revisó: Nelson German Velazquez
Revisó: Fernanda Vargas Perillo
Aprobó: Claudia Sandoval Ruiz

CUNDINAMARCA
corazón de colombia

RESOLUCION No. 002121 15 MAR. 2011

“Por la cual se realiza un nombramiento en propiedad “

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por
el numeral 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No. 00260
de Octubre 15 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, con fundamento en la normatividad prevista en la Ley 115 de 1994, decreto 2715 del 2009 reglamentario del Decreto – Ley 1278 de 2002; Decreto 3982 de 2006, mediante la Convocatoria No. 070 de 2009, convocó a concurso público de méritos para selección de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal en el ente territorial certificado en educación – Cundinamarca.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acredite, (Art. 21 Dec. 1278 de 2002) y cuando un docente obtenga una calificación no satisfactoria en la evaluación anual del desempeño laboral, en dos años consecutivos, será excluido del escalafón y por lo tanto, retirado del servicio (Art. 36 Dec 1278 de 2002).

Que la Secretaria de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y bases del concurso público de méritos, durante el año 2010 realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba de los Docentes y Directivos Docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que (el) la Señor (a) **SIERRA LÓPEZ LIGIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35324211, quien aportó el título de **LICENCIADO EDUCACION FISICA** fue nombrado (a) en período de prueba como docente del nivel o área de **PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL CUNE** sede **ESCUELA RURAL QUEBRADA HONDA** del Municipio de **VILLETA** mediante Resolución No. 4001 del 16 de junio de 2010. El referido docente durante el año en mención desempeñó el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, obteniendo evaluación satisfactoria en competencias y desempeño laboral y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo lo cual se verificó dentro del procedimiento en la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos.

Que en consecuencia debe ser nombrado (a) en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes de la Secretaria de Educación de Cundinamarca e inscrito (a) en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con el decreto 2715 de 2009. Que el inciso segundo del artículo 3° señala que el profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que a realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por

 **CUNDINAMARCA**
corazón de Colombia

Sede Administrativa – Calle 26 51 - 53 Torre de Educación Piso 3
Bogotá, D.C.
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCION No. 002121 15 MAR. 2011

“Por la cual se realiza un nombramiento en propiedad “

no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63 literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que en el presupuesto del Fondo Departamental de Educación – Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes al presente nombramiento en propiedad de conformidad con la planta global de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

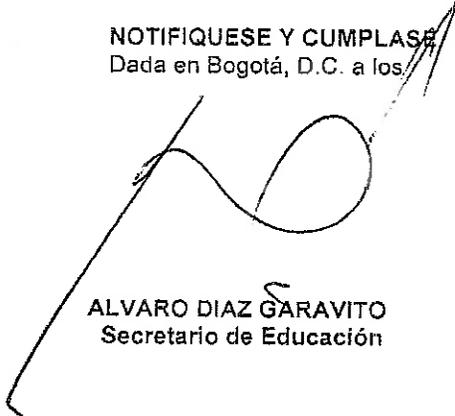
ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD dentro de la planta global de cargos Docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, para el cargo de Docente del nivel o área de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL CUNE sede ESCUELA RURAL QUEBRADA HONDA del Municipio de VILLETA al (la) Señor (a) SIERRA LÓPEZ LIGIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35324211, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAR. 2011


ALVARO DIAZ GARAVITO
Secretario de Educación

APROBO: CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ
REVISÓ: FERNANDO VARGAS PEÑALOSA
REVISÓ: JOSE ANTONIO VEGA
ELABORÓ: MARIO DANIEL BARBOSA R.

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

Sede Administrativa – Calle 26 51 - 53 Torre de Educación Piso 3
Bogotá, D.C.

www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCION No. **003684** 14 SET. 2005

Por la cual se nombra provisionalmente a un Docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, los Decretos 1174 de 2000 y Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta de planta de personal trabajada con la Nación, Ministerio de Educación, obteniendo su aprobación mediante oficio EE 10132 C 2003, con base en el cual se promulgó el Decreto Departamental 534 del 30 de diciembre de 2003, el Departamento adoptó la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo Estatal en las Instituciones y Centros Educativos del Departamento en los niveles de preescolar, básica y media.

Que una vez incorporado el Personal Docente, Directivo Docente, y Administrativo de las Instituciones Educativas del Departamento y dentro de los límites de cargos establecidos en el Decreto 534 del 30 de diciembre de 2003 por el cual se adoptó la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, se hace necesario nombrar provisionalmente Personal Docente para atender las necesidades de prestación del servicio educativo en el Municipio de SUPATA

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1278 del 2002, se hace necesario proveer transitoriamente empleos docentes, por lo cual el Departamento debe realizar nombramientos provisionales con personal que reúne los requisitos para desempeñar el cargo de docente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular Ministerial Número 20 del 31 de diciembre de 2003 el Departamento de Cundinamarca estableció unos criterios de selección para proveer los cargos vacantes con nombramientos provisionales.

Que dentro de la Planta Global de Cargos del Departamento de Cundinamarca, existe plaza vacante y que en el Presupuesto del Fondo Departamental de Educación-Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso a la cual imputar los gastos para efectuar el correspondiente nombramiento.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar provisionalmente al siguiente Personal Docente en las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de SUPATA

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA	ESPECIALIDAD
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	LIGIA SIERRA LÓPEZ	35324211	EDUCACIÓN FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **14 SET. 2005**


NEREY ORTEGA DEL CASTILO
Secretaría de Educación

WBP /

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa – Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, DC.
TEL. 091- 426 03 09 / 03 10 / 03 12 Fax 426 16 41
www.cundinamarca.gov.co

